

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR
LA CORPORACIÓN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO, EL DÍA
26 DE FEBRERO DE 2026 EN PRIMERA CONVOCATORIA**

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles, siendo las **diez** horas, del día **veintiséis de febrero de dos mil veintiséis**, previa citación, en sesión **ordinaria** y **primera** convocatoria, se reúne la Corporación Pleno, bajo la Presidencia del Excmo. Alcalde, con la concurrencia de los miembros que a continuación se señalan, y asistidos por el Sr. Secretario General, que da fe del acto, y del Sr. Interventor, para tratar los asuntos integrados en el Orden del Día.

SRES. ASISTENTES

Excmo. Sr. Alcalde:

Excmo. Sr. D. Manuel Bautista Monjón (Grupo Popular)

Concejales:

Grupo Popular:

D. Ángel Álvarez de la Puente

Ilma. D^a. Ángeles García González

D. Sergio María Soler Hernández

Ilmo. D. Alberto Rodríguez de Rivera y Morón

Ilmo. D. Gabriel Monteserín Prieto

D^a. Cristina Molina de Miguel

D^a. Raquel Manjavacas Quiñones

D^a. Raquel Guerrero Vélez

D. Raúl Gallego Parrondo

D^a. Marta Bastarreche Hernández

D^a. M^a. Ángeles Gómez Hidalgo

Grupo Socialista

D^a. Noelia Posse Gómez

D. Alejandro Martín Jiménez

D^a. Rebeca Prieto Moro

D. David Muñoz Blanco

D^a. Susana López Antequera

D. Carlos Rodríguez del Olmo

D^a. Marisa Ruiz González

Grupo Más Madrid Móstoles

D^a. Ana Tejero Rodríguez

D. Jesús Arrabé Murillo

D^a. Sonia Melantuche Van Eikels

D. José María Iniesta Lorente

Grupo Vox

D^a. Nieva Machín Osés

D. Juan José Castro Leitón

Grupo Mixto

D^a. Mónica Monterreal Barrios (Podemos)

Concejal no adscrito

D. Daniel Martín Hernández

Sr. Secretario General:

D. Pedro Daniel Rey Fernández

Sr. Interventor (por sustitución)

D. Adrián González Roperó

A continuación, y según determina el artículo 97.1 del Reglamento Orgánico Municipal, el Sr. Alcalde pregunta si algún Grupo Político tiene que proponer la inclusión en el Orden del Día, por razones de urgencia, de alguna Moción; expresándose negativamente los portavoces.

ORDEN DEL DIA

1/	21.-	EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, DE FECHA 29 DE ENERO DE 2026.
----	------	---

Examinada el acta de la sesión anterior de fecha 29 de enero de 2026, la misma resulta **aprobada por unanimidad.**



PARTE DE CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

DACIONES DE CUENTA

2/ 22.- **DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA DESDE LA 106/26 HASTA LA 448/26, SE DA CUENTA DE LAS RESOLUCIONES FIRMADAS DIGITALMENTE POR EL CONCEJAL DE HACIENDA, PRESIDENCIA Y RECURSOS HUMANOS: DE LA 1/26 HASTA LA 4/26.**

La Corporación Pleno queda enterada de las Resoluciones indicadas.

3/ 23.- **DACIÓN DE CUENTA DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2025 HASTA EL 3 DE FEBRERO DE 2026**

La Corporación Pleno queda enterada de los acuerdos indicados.

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

4/ 24.- **DACIONES DE CUENTA SOBRE CAMBIO DE REPRESENTANTE EN LOS SIGUIENTES ÓRGANOS MUNICIPALES:**

1.- Cambio de representante en el Grupo Municipal Socialista. Queda retirado del Orden del Día a propuesta del Grupo proponente.

2. Cambio de representante en el Grupo Municipal MM-Móstoles. Se da cuenta de D. Juan Antonio Martín Peña, como nuevo representante en la Junta de Distrito 3 Sur-Este.

3.- Cambio de representantes en el Grupo Municipal Popular. Se da cuenta del cambio de representante de D^a. Raquel Manjavacas Quiñones, como nueva representante, en el Consejo Sectorial de Economía.

La Corporación Pleno queda enterada de los cambios indicados.

5/ 25.- **PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA. RELATIVA A LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA ESCLARECER LAS ACUSACIONES A D. MANUEL BAUTISTA**

MONJÓN, CONOCIDAS A TRAVÉS DE DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Visto el escrito presentado por el Grupo Municipal Socialista del siguiente contenido literal:

“Primero. - *Que han trascendido informaciones en diversos medios de comunicación en relación con un presunto acoso a una exconcejala del Partido Popular de Móstoles que han creado alarma social y han enturbiado el clima de convivencia social y político y que afectarían inicialmente al alcalde de Móstoles Don Manuel Bautista y a altos cargos del Partido Popular de Madrid, concretamente a Don Alfonso Carlos Serrano Sánchez Capuchino y a Doña Ana Belén Millán Alonso y finalmente a la propia Presidenta de la Comunidad de Madrid Doña Isabel Natividad Díaz Ayuso.*

Estas presuntas actuaciones y comportamientos, conocidos al día de hoy a través de diversos medios de comunicación, en el caso de acreditarse judicialmente, se podrían incardinar en las conductas de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid y podrían tener amparo en uno o varios de los tipos recogidos en Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal y de ú' la gravedad de los hechos y el interés municipal por proponer esta comisión de investigación.

Segundo. - *Que también y de manera paralela, se han constatado comportamientos reiterados de insultos, hostigamiento y acoso, realizados por cargos de confianza municipales dirigidos a la exconcejala del Partido Popular absolutamente incompatibles con los principios democráticos, la ética pública y el respeto debido entre representantes públicos.*

Este es el caso del Coordinador de Hacienda, Recursos Humanos y Presidencia Don Alberto Pérez Boix, el cual ha insultado a esta ex concejala llamándola en las redes sociales "pájara miserable" o "fresca" entre otras expresiones y comentarios absolutamente inapropiados. Lo cual en un Ayuntamiento serio y bien gobernado hubiese llevado a su cese automático por parte de su responsable directo, esto es, el Concejal de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos del Ayuntamiento de Móstoles es Alberto Rodríguez de Rivera Morón que en vez de cesarle parece que prefiere no darse por enterado e incomprensiblemente le permite continuar en su cargo como si no fuese con él.

Tercero.- *Que desde el propio Gabinete de la Presidenta de la Comunidad de Madrid (Isabel Díaz Ayuso) y desde la cúpula directiva del Partido Popular de Madrid (la señora Ana Millán y el señor Alfonso Serrano), parece que por lo publicado en los medios de comunicación eran conocedores de estos hechos y lejos de realizar una investigación seria se dedicaron a poner trabas a la exconcejala de Móstoles cuando*



denunció su situación, dejándola en un total y absoluto desamparo político, social y emocional que la llevó a tener que dimitir de su cargo.

Cuarto.- *Estos hechos al margen del reproche social que merecen en caso de quedar finalmente acreditados, dañan la credibilidad institucional del Ayuntamiento de Móstoles, su imagen pública y vulneran los valores de igualdad, respeto, dignidad y tolerancia cero frente a cualquier forma de violencia, en concreto la violencia de género, o abuso de poder.*

Quinto.- *Que el artículo 185.1 del Reglamento Orgánico Municipal tiene prevista la creación de una Comisión de Investigación cuando lo solicite, al menos, una cuarta parte de los miembros de la Corporación.*

Sexto.- *Que el Grupo Municipal Socialista que es la representación institucional del PSOE en este Ayuntamiento, integrado por siete concejales y concejales, cumple el requisito reglamentario exigido en el artículo 185. I y asume, como partido con vocación de gobierno, sobre la base de la responsabilidad política y ética, la obligación de promover el esclarecimiento de los hechos ante la ciudadanía.*

Por lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Móstoles propone al Pleno de la Corporación que en uso a sus competencias:

Primero.- *Acuerde la creación de una Comisión Especial de Investigación sobre estos hechos por ser un asunto de interés municipal.*

Segundo. - *Que la composición de la Comisión de Investigación sea idéntica a la de cualquier Comisión Permanente del Pleno, respetando la proporcionalidad vigente, quedando integrada por dos representantes del Grupo Municipal Popular, uno del Grupo Municipal Socialista, uno de Más Madrid, uno de Podemos, uno de Vox y uno del Concejales no adscrito.*

Tercero. - *Que la Secretaría de la Comisión sea ejercida por el Secretario General del Pleno, garantizando la legalidad de sus actuaciones, la fe pública y el rigor jurídico del procedimiento.*

Cuarto. - *Que la Presidencia de la Comisión sea propuesta por el Grupo Municipal Socialista y designada conforme a lo previsto en el Reglamento Orgánico Municipal, como garantía de imparcialidad, firmeza democrática y respeto a los derechos de todas las partes.*

Quinto. - *Que la Comisión disponga de todas las facultades necesarias para solicitar documentación, recabar información y acordar comparecencias, debiendo emitir un dictamen final que será elevado al Pleno para su debate y, en su caso, adopción de las medidas políticas oportunas.”*

Se producen las correspondientes intervenciones que constan literalmente en el Diario de Sesiones, la Sra. Monterreal Barrios (Mixto), Sra. Machín Osés (Vox), Sr.



Arrabé Murillo (MM-Móstoles), Sr. Rodríguez de Rivera Morón (Popular) y Sr. Rodríguez del Olmo (Socialista).

La Corporación Pleno por **doce votos a favor** (correspondientes siete al Grupo Municipal Socialista, cuatro al Grupo Municipal MM-Móstoles y uno al Grupo Municipal Mixto) y **quince votos en contra** (correspondientes doce al Grupo Municipal Popular, dos al Grupo Municipal Vox y uno al Concejal no adscrito) acuerda **rechazar** la propuesta transcrita.

PRESENTACIÓN PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL

6/	26.-	PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL PRESENTADAS POR LOS GRUPOS MUNICIPALES EN SECRETARÍA GENERAL:
----	------	--

[Las preguntas 7/26 y 12/26 presentadas por los Grupos Municipales MM-Móstoles y Socialista, se trataron de manera conjunta]

- a) **Pregunta nº. 7/26 presentada por el Grupo Municipal MM-Móstole, relativa a la expulsión de los representantes sindicales del Pleno ordinario del 22 de enero.**
- b) **Pregunta nº. 12/26 presentada por el Grupo Municipal Socialista, sobre cuál es el motivo por el que se ejecutó la expulsión por una decisión política de los legítimos representantes de los trabajadores, comité de empresa y representantes comarcales.**

Se producen las intervenciones que constan literalmente en el Diario de Sesiones, por parte del Sr. Arrabé Murillo, Concejal del Grupo Municipal MM-Móstoles, Sr. Martín Jiménez Concejal del Grupo Municipal Socialista y del Sr. Rodríguez de Rivera Morón, Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, en contestación, éste último, a las cuestiones planteadas.

- c) **Pregunta nº 8/26 presentada por el Grupo Municipal MM-Móstoles, sobre si ha dado ya cumplimiento el Gobierno de Móstoles a la propuesta aprobada en el Pleno de octubre de 2023 de devolver la asignación de uso dotacional deportivo a la parcela sita en la calle Magallanes 16.**

Se producen las correspondientes intervenciones que constan literalmente en el Diario de Sesiones, por parte del Sr. Arrabé Murillo, Concejal del Grupo Municipal MM-Móstoles y del Sr. Soler Hernández, Concejal delegado de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad, en contestación éste último a las cuestiones planteadas.

- d) **Pregunta nº. 9/26 presentada por el Grupo Municipal Vox, relativa a qué razones técnicas, jurídicas u organizativas justifican que el sistema de**



televoto no se emplee de manera ordinaria en los Plenos municipales. En caso de no existir impedimentos normativos de rango superior, ¿en qué plazo tiene previsto el equipo de gobierno modificar el procedimiento interno vigente para permitir su utilización habitual, garantizando así que todas las votaciones reflejen de forma íntegra la voluntad de los representantes electos por la ciudadanía?

Se producen las correspondientes intervenciones que constan literalmente en el Diario de Sesiones, por parte del Sr. Castro Leitón, Concejales del Grupo Municipal Vox. y del Sr. Rodríguez de Rivera Morón, Concejales Delegados de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, en contestación, éste último, a las cuestiones planteadas.

- e) Pregunta nº. 10/26 presentada por el Grupo Municipal Mixto, sobre qué valoración hace el Gobierno de la suspensión de agenda municipal los pasados 5 y 6 de febrero, incluyendo la cancelación del Consejo Sectorial de Bienestar Social y de la reunión del grupo de trabajo de la Mesa Local de Empleo, para que los concejales y concejalas del Ejecutivo acudieran a una rueda de prensa junto al alcalde, y qué medidas piensa adoptar el Gobierno para garantizar que los espacios institucionales y de participación ciudadana no vuelvan a verse desplazados por actos de carácter político o personal.**

Se producen las correspondientes intervenciones que constan literalmente en el Diario de Sesiones, por parte de la Sra. Monterreal Barrios, Concejala del Grupo Municipal Mixto y del Sr. Rodríguez de Rivera Morón, Concejales Delegados de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, en contestación, éste último, a las cuestiones planteadas.

- f) Pregunta nº. 11/26 presentada por el Grupo Municipal Mixto, sobre qué valoración hace el Gobierno de que el Consorcio Regional de Transportes de la Comunidad de Madrid no considere prioritaria, a corto y medio plazo, la ampliación de la línea 10 de Metro desde Puerta del Sur hasta su conexión con Metrosur en Manuela Malasaña y qué actuaciones piensa emprender para defender esa infraestructura prioritaria y evitar el perjuicio que esta decisión supone para la movilidad de los vecinos y vecinas del municipio.**

Se producen las correspondientes intervenciones que constan literalmente en el Diario de Sesiones, por parte de la Sra. Monterreal Barrios, Concejala del Grupo Municipal Mixto y de la Sra. Manjavacas Quiñones, Concejales Delegadas de Movilidad, Transporte y Consumo, en contestación, ésta última, a las cuestiones planteadas.

- g) Pregunta nº.13/26 presentada por el Grupo Municipal Socialista, sobre a qué van a destinar ustedes la parcela de la calle Hiades que está pegadita a la minipista deportiva inconclusa que lleva camino de convertirse en otra obra del Escorial como el pabellón Andrés Torrejón**

Esta pregunta es retirada del Orden del Día por el Grupo proponente.

PARTE RESOLUTIVA

SERVICIOS MUNICIPALES

7/	27.-	PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL PLAN TERRITORIAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE MÓSTOLES (PLATERMOST).
----	------	--

Vista la propuesta de resolución presentada por el Técnico de Protección Civil y elevada al Pleno por el Concejal de Seguridad, Emergencias y Medio Ambiente, del siguiente contenido literal

“Según se establece en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, los Planes Territoriales son todos aquellos que se elaboran para hacer frente a los riesgos de emergencia que se puedan presentar en el territorio de una Comunidad Autónoma y que Planes serán aprobados por la Administración competente, de conformidad con lo previsto en su legislación específica. De este modo, la competencia para la elaboración y aprobación de los Planes Territoriales cuyo ámbito territorial de aplicación no exceda el de la propia Comunidad Autónoma corresponde a la Comunidad de Madrid

Según se establece en el artº 2 punto 2.2. del acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 30 de abril de 2019, en el que se aprueba el Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad de Madrid (PLATERCAM), todos los municipios de la Comunidad de Madrid deberán elaborar el correspondiente Plan de Emergencias Territorial Municipal (PLATERMU), en el que se contemplarán los riesgos que inciden sobre un determinado municipio y la forma de combatir los accidentes derivados de ellos.

Según se establece en el artº 2 punto 2.2. del PLATERCAM, la aprobación de los Planes Territoriales de ámbito inferior al autonómico corresponderá al Pleno de las respectivas corporaciones focales tras ser informado de forma favorable por la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, a efectos de su adecuación al Sistema Nacional de Protección Civil.

En fecha 18 de marzo de 2025, se adjudica contrato mediante licitación pública para la elaboración del Plan Territorial de Emergencias Municipal del Ayuntamiento de Móstoles (PLATERMOST).

En fecha 3 de julio de 2025, se remite a la Subdirección General de Protección Civil de la Comunidad de Madrid el PLATERMOST elaborado, a fin de que se procediera a su informe favorable por la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid.



En fecha 10 de septiembre de 2025 se informa favorable por la Subdirección General de Protección Civil de la Comunidad de Madrid el PLATERMOST presentado en su día.

En fecha 18 de diciembre de 2025, la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid ha informado favorable el Plan Territorial de Protección Civil de Móstoles (PLATERMOST), con indicación de modificación de dos alegaciones a subsanar previa a la aprobación del PLATERMOST por el Pleno Municipal.

En fecha 11 de enero de 2026 fueron subsanadas por el Técnico redactor del PLATERMOST, las alegaciones requeridas por la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, elaborando el documento definitivo con firma visible de fecha 5 de febrero de 2026

Se adjunta al expte. informe del técnico de gestión del Área de Emergencias para la aprobación del PLATERMOST de fecha 5 de febrero de 2026.”

Según lo anteriormente citado SE PROPONE:

1.- Aprobar el Plan Territorial de Protección Civil de Móstoles (PLATERMOST) por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Móstoles.

2.-Dar traslado de la aprobación del PLATERMOST a la Subdirección General de Protección Civil de la Comunidad “

Visto el Dictamen de la Comisión de Servicios Municipales de fecha 20 de febrero de 2026, en sentido favorable.

La Corporación Pleno por **veinte votos a favor** (correspondientes doce al Grupo Municipal Popular, cuatro al Grupo Municipal MM-Móstoles, dos al Grupo Vox, uno al Grupo Municipal Mixto y uno al Concejal no adscrito) y **siete abstenciones** (correspondientes al Grupo Municipal Socialista) acuerda **aprobar** la propuesta transcrita.

HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS

8/ 28.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DEL CUARTO TRIMESTRE DE MOROSIDAD DEL EJERCICIO 2025, LEY 15/2010.
--

Vista la propuesta presentada por el Tesorero (accidental) y elevada al Pleno por el Concejal de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, del siguiente contenido literal:



“La Ley 15/2010, de 5 de julio, por la que se modifica la Ley 3/2004, de lucha contra la Morosidad en las operaciones comerciales, establece la obligación a cargo de distintos órganos municipales de elaborar informes trimestrales en los que se refleja el cumplimiento por las administraciones públicas de los plazos de pago de las facturas fijados en dicha ley.

La ley se aplica a los pagos que realicen las administraciones públicas derivados de la contratación pública. No se aplica a otros pagos como subvenciones concedidas, operaciones de préstamo, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, etc.

En cuanto al ámbito subjetivo, la ley se aplica a todas las entidades que integran el sector público, definido conforme al artículo 3.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

El plazo de pago de las obligaciones de las Administraciones Públicas fijado en la ley es el siguiente:

- A partir del 1 de enero de 2013: 30 días*
- 60 días como máximo mediando pacto entre partes*

El R.D. Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, ha modificado de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Esta modificación normativa afecta a aspectos esenciales que inciden en el contenido de la información que se remite al Pleno y al Ministerio de Hacienda y Función Pública, por ejemplo, el referido al cómputo del plazo de 30 días para el pago de las facturas, que anteriormente contaba desde la fecha de registro de las facturas en el Ayuntamiento y actualmente desde “la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios” (a. 4.1. R.D.-ley 4/2013).

Informes para el Pleno del Ayuntamiento

La ley 15/2010 en su artículo 4, apartados 3 y 4, establece lo siguiente:

3. Los Tesoreros de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación Local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Por su parte, el artículo 5. 4, establece lo siguiente:

4. La Intervención, u órgano de cada Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad incorporará al informe trimestral elevado al Pleno de la Corporación, regulado en el artículo anterior, una relación de las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el citado registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos.

El Pleno, en el plazo de 15 días contados desde el día de la reunión en la que tenga conocimiento de dicha información, publicará un informe agregado de la relación de facturas y documentos que se le hayan presentado agrupándolos según su estado de tramitación.

En el Ayuntamiento de Móstoles, de acuerdo con el artículo 240 de su Reglamento Orgánico, la función de contabilidad está atribuida al Órgano de Gestión Presupuestaria y Contabilidad.

En cumplimiento de lo anterior, se han remitido al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Oficina Virtual de Entidades Locales, los informes correspondientes al **CUARTO Trimestre del ejercicio 2025**, del Ayuntamiento de Móstoles, Organismos Autónomos y Empresas Municipales dependientes del Ayuntamiento de Móstoles.

En aplicación de la normativa citada, se da cuenta a la Corporación en Pleno de la siguiente documentación, referida al **CUARTO TRIMESTRE del año 2025**.

INDICE DE DOCUMENTOS

1.- Documentos relativos al Ayuntamiento de Móstoles

1.1.- **CUARTO** Informe trimestral 2025 de la Tesorera Municipal con datos de pagos realizados en el periodo, datos de los pagos pendientes en el periodo, y listado de intereses de demora pagados en el periodo.

1.2.- **CUARTO** informe trimestral ejercicio 2025, resumen del Tesorero Accidental, conforme a la ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la ley 3/2004, de 29 de diciembre, de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

1.3.- **CUARTO** Informe trimestral 2025 del Tesorero Accidental, con datos de las obligaciones pendientes de pago al final del periodo con incumplimiento del plazo establecido legalmente para su abono.

1.4.- Documentación enviada al Ministerio de Hacienda y Función Pública.

2.- Documentos relativos a los Organismos Autónomos

2.1.- Patronato de Escuelas Infantiles

2.1.1.- **CUARTO** Informe trimestral 2025 de la Directora del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles del Ayto. de Móstoles, con cuadro y datos de pagos realizados en el periodo, datos de pagos pendientes en el periodo, y datos de intereses de demora pagados en el periodo.

2.1.2.- Documentación enviada al Ministerio de Hacienda y Función Pública. Datos dichero XML.

2.1.3.- **CUARTO** informe 2025, Director del patronato de EE.II., trimestral sobre facturas anotadas y no reconocidas a fecha de cierre del periodo a que se refiere este informe. (No se incluye porque no existen facturas en este estado)

2.2.- Gerencia Municipal de Urbanismo

2.2.1.- **CUARTO** Informe trimestral 2025 del Jefe de Sección Económica y RR.HH., de la GMU., con cuadro y datos de pagos realizados en el periodo, datos de los pendientes de pago en el periodo, y listado de intereses de demora pagados en el periodo.

2.2.2.- Listado de las facturas reconocidas al final del periodo que están en estado de impagadas.

3.- Documentos relativos a las Empresas Municipales

3.1.- Instituto Municipal del Suelo (IMS S.A.)

3.1.1. **CUARTO** Informe trimestral 2025, Directora Económico Financiera de cumplimiento de plazos. Detalle de pagos realizados y pendientes de pago.

3.2.- Empresa Municipal Móstoles Desarrollo (EMPE S.A.)

3.2.1.- **CUARTO** Informe trimestral 2025, del Gerente de cumplimiento de plazos. Detalle de pagos realizados y pendientes de pago”

Visto el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Recursos Humanos, de fecha 20 de febrero de 2026, en sentido favorable.

Expone el Sr. Rodríguez de Rivera Morón, Concejal delegado de Hacienda Presidenta y Recursos Humanos, según consta literalmente en el Diario de Sesiones.

La Corporación Pleno queda enterada de la propuesta transcrita.

9/	29.-	DACIÓN DE CUENTA SOBRE EL CÁLCULO DEL PERÍODO MEDIO DE PAGO GLOBAL A PROVEEDORES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y SUS ENTES DEPENDIENTES, SEGÚN EL RD 635/2014,
----	------	--



DE 25 DE JULIO, MODIFICADO POR EL RD 1040/2017, DE 22 DE DICIEMBRE, CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE 2025.

Vista la propuesta presentada por el Tesorero Accidental y elevada al Pleno por el Concejal delegado de Hacienda, Presidencia del siguiente contenido literal:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: 3/2025 DACIÓN DE CUENTAS PMP GRUPO MUNICIPAL GLOBAL

Asunto: DACION DE CUENTA SOBRE EL CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO GLOBAL A PROVEEDORES DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES Y SUS ENTES DEPENDIENTES. R.D. 635/2014, MODIFICADO POR R.D.1040/2017. 4º Trimestre 2025.

Interesado: CONCEJALÍA DELEGADA DE HACIENDA, PRESIDENCIA, y RR.HH.TESORERIA MUNICIPAL

Tramitación: PLENO MUNICIPAL

Procedimiento: ORDINARIO

Fecha de iniciación: 27.09.2018

Examinado el procedimiento iniciado referente a la dación de cuentas del PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES (PMP) CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE 2025, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. -

El 30 de julio de 2014 se publicó en el B.O.E. el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en el Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Según el RD citado, el cálculo del Período medio de pago global a proveedores comprenderá el periodo medio de pago de todas las entidades a las que se refiere la LOEPSF en su artículo 2.1 y por ello, en el caso del Ayuntamiento de Móstoles, se incluyen los dos organismos autónomos municipales, Gerencia de Urbanismo y Patronato de Escuelas Infantiles, y la mercantil municipal denominada Móstoles Desarrollo Promoción Económica S.A.

En el ejercicio 2025, continúa apareciendo al igual que en años anteriores la denominada Fundación Ciudad de Móstoles en la aplicación que al efecto tiene la Oficina Virtual del Ministerio de Hacienda y Función Pública. No se ha tenido en cuenta el período



medio de pago a proveedores de la citada Fundación para el cálculo del PMP global a proveedores del Ayuntamiento y sus entes dependientes, dado que, no se tienen datos de la misma por carecer de actividad.

Se desconoce en esta Tesorería Municipal el motivo por el que el citado ente sigue incluido en la aplicación ministerial para el cálculo de PMP.

Tal y como detalla el artículo 5 del RD, para el cálculo del PMP de cada entidad, se calcula la ratio de operaciones pagadas y la ratio de operaciones pendientes de pago. Una vez calculado el PMP de cada entidad, calculamos el PMP global como media ponderada.

En cuanto a la publicidad del PMP, el artículo 6 señala que las corporaciones locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Función Pública y publicarán, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAO/2105/2012, de 1 de octubre, según corresponda el mes o al trimestre anterior:

- a) El periodo medio de pago global a proveedores mensual o trimestral, según corresponda, y su serie histórica.*
- b) El periodo medio de pago mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.*
- c) La ratio mensual o trimestral, según corresponda, de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.*
- d) La ratio de operaciones pendientes de pago, mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.*

La información se publicará en sus portales web.

Mediante el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre (BOE 23 de diciembre), por el que se desarrolla la metodología del cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Ayuntamiento de Móstoles Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se modifica el RD 635/2014, de 25 de Julio.

La nueva metodología queda alineada con la normativa nacional, que traspone las directivas comunitarias, iniciándose el cómputo de los plazos, con carácter general, desde la aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, en lugar del criterio que se aplicaba hasta la fecha, en el que el inicio del plazo de cómputo se producía desde los 30 días siguientes a la entrada de la factura en el registro administrativo.

De esta forma, el plazo máximo de pago a proveedores sigue siendo de 30 días, pero el cálculo del PMP se empezará a computar a partir de la aprobación de los documentos de referencia y no, como hasta ahora, desde los 30 días siguientes a la entrada de las facturas en el registro.

Por consiguiente y en concordancia con los artículos 5.2 b, y 5.3 b, del R.D. 635/2014, modificado por el R.D. 1040/2017 de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de



pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para refrendar estas acciones técnicas, es necesario que de forma simultánea a la aprobación del documento (conformidad técnica de la factura) se produzca un acto de reconocimiento de la obligación de la factura por el órgano competente, en nuestro caso, el Concejal Delegado de Hacienda y Presidencia, como acto de conformidad formal de la factura con entidad diferenciada de la actuación de conformidad realizada por el empleado público, dando como resultado, en ese sentido, iniciar el cómputo del plazo para el pago de las distintas facturas, desde la fecha del reconocimiento de la obligación, siguiendo el criterio indubitado en el procedimiento de reconocimiento para las certificaciones de obra, manteniendo de esta forma un criterio de homogeneidad con estas.

A este respecto (inicio del cómputo del, plazo de pago de las facturas) y en consulta realizada al MINHAP por parte de esta Tesorería con fecha de 2 de enero de 2023, la contestación ministerial de fecha 14 de enero de 2023, ha sido en este sentido que hemos expuesto.

Por otra parte, indicar de la conveniencia de que, deben incluirse en las bases de ejecución del Presupuesto y de forma homogénea para todo el grupo, Ayuntamiento de Móstoles y entes dependientes, que, el criterio adoptado por esta entidad local para el cómputo y cálculo del PMP, es el acto de reconocimiento de la obligación de la factura por el órgano competente, como acto de conformidad formal de la factura, todo ello, en consonancia con lo expuesto en el párrafo anterior relacionado con la respuesta dada por el ministerio a este ayuntamiento de fecha 14 de enero de 2023.

Segundo. -

El Ministerio habilitó en su momento una plataforma digital en la Oficina Virtual de las Entidades Locales que es la que se utiliza para la remisión de toda la información correspondiente a los trimestres cuando se informa de morosidad Ley 15/2010, y mensual, cuando se informe del PMP, R.D. 635/2014, modificado por el R.D. 1040/2017 de 25 de julio, con fecha límite de transmisión de la información que corresponda, la del último día del mes siguiente al de referencia.

Tercero. –

Para dar cumplimiento a las obligaciones impuestas, la Tesorería Municipal es la responsable de elaborar, recopilar, preparar y publicar en la Oficina Virtual del MINHAP toda la información requerida.

*Según los informes de PMP mensual emitidos por la Tesorera Municipal correspondientes a los meses de **OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE del ejercicio 2025**, informes y documentación que se adjunta a esta propuesta en forma de resúmenes, el período medio de pago global a proveedores del Ayuntamiento de Móstoles y sus entes dependientes, correspondientes a los referidos, calculados en base a la nueva metodología del RD 1040/2017, de 22 de diciembre, **ascendió a las siguientes ratios 28,04 días en el mes de octubre***

2025, 29,53 días en el mes de noviembre 2025, y 22,24 días, en el mes de diciembre 2025.

En dichos informes se recoge el detalle del PMP de cada una de las entidades que forman el grupo del Ayuntamiento de Móstoles.

Por otra parte, informar que, las ratios individuales de PMP del Ayuntamiento de Móstoles ascendieron a las siguientes: 29,18 días en el mes de octubre 2025, 30,83 días en el mes de octubre 2025, y 22,39 días, en el mes de diciembre 2025.

Posteriormente a la revisión de los expedientes mensuales de PMP emitidos por la Tesorería Municipal, la Intervención General se ha encargado de realizar las comprobaciones oportunas y procede a la firma y envío de la información en el plazo legalmente establecido.

Cuarto. –

Con fecha de 8 de noviembre de 2014, se publica en el BOE la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, se añade el apartado 7 del artículo 4 de Obligaciones mensuales de suministro de información, dónde se dice que de acuerdo con lo previsto en el RD 635/2014, de 25 de julio, se deberá publicar la siguiente información relativa a su periodo medio de pago a proveedores referido al mes anterior:

- a) El periodo medio de pago global a proveedores mensual o trimestral, según corresponda, y su serie histórica.*
- b) El período medio de pago mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.*
- c) La ratio mensual o trimestral, según corresponda, de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.*
- d) La ratio de operaciones pendientes de pago, mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.*

Por todo lo anterior, se PROPONE elevar al Pleno la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

UNICA. -

- A.** *Proceder por parte de la Concejalía de Hacienda, Presidencia y RR.HH., del Ayuntamiento de Móstoles, a dar cuenta al Pleno de la Corporación de la documentación elaborada por la Tesorería Municipal y remitida por la Intervención Municipal al MINHAP, de cada uno de los entes que forman parte del ámbito subjetivo de aplicación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, sobre el cálculo del Período Medio de Pago Global a Proveedores, según el RD 635/2014, modificado por RD 1040/2017, de 22 de diciembre, de los datos de PMP mensual del Grupo Municipal Ayuntamiento de Móstoles, correspondientes al CUARTO*

TRIMESTRE del ejercicio 2025, según detalle que a continuación se expone:

- *PERIODO MEDIO DE PAGO MENSUAL MES DE OCTUBRE 2025, 28,04 días*
- *PERIODO MEDIO DE PAGO MENSUAL MES DE NOVIEMBRE 2025, 29,53 días*
- *PERIODO MEDIO DE PAGO MENSUAL MES DE DICIEMBRE 2025, 22,24 días*

MEDIA PONDERADA PMP CUARTO TRIMESTRE 2025 GRUPO MUNICIPAL: 26,60 días.

B. *Proceder por parte de la Concejalía de Hacienda, Presidencia y RR.HH., del Ayuntamiento de Móstoles, a dar cuenta al Pleno de la Corporación de la documentación elaborada por la Tesorería Municipal y remitida por la Intervención Municipal al MINHAP, de cada uno de los entes que forman parte del ámbito subjetivo de aplicación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, sobre el cálculo del Período Medio de Pago Global a Proveedores, según el RD 635/2014, modificado por RD 1040/2017, de 22 de diciembre, de **los datos de PMP mensual del AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, correspondientes al CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2025**, según detalle que a continuación se expone:*

- *PERIODO MEDIO DE PAGO MENSUAL MES DE OCTUBRE 2025, 29,18 días*
- *PERIODO MEDIO DE PAGO MENSUAL MES DE NOVIEMBRE 2025, 30,83 días*
- *PERIODO MEDIO DE PAGO MENSUAL MES DE DICIEMBRE 2025, 22,39 días*

MEDIA PONDERADA PMP CUARTO TRIMESTRE 2025 AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES: 27,46 días.”

Visto el dictamen de la Comisión de Hacienda y Recursos Humanos, de fecha 20 de febrero de 2026, en sentido favorable.

Expone el Sr. Rodríguez de Rivera Morón, Concejal delegado de Hacienda Presidenta y Recursos Humanos, según consta literalmente en el Diario de Sesiones. La Corporación Pleno queda enterada de la propuesta transcrita.

10/ 30.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE INADMISIÓN RECLAMACIONES AL EXPEDIENTE PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES 2026

Vista la propuesta presentada por el Director General de presupuestos y Contabilidad y elevada al Pleno por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, del siguiente contenido literal:

“Vistas las resoluciones del Sr. Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos:

1.- Resolución nº 341/2026, de fecha 9 de febrero de 2026, cuyo contenido literal es el siguiente:

“Visto el informe emitido por el Director General de Presupuestos y Contabilidad Accidental, en fecha 9 de febrero de 2026, del siguiente tenor literal:

“INFORME-PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD

Primero.— La normativa aplicable a este supuesto viene determinada por los siguientes preceptos:

- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL en adelante): art. 170*
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.*

Segundo.— En sesión extraordinaria y urgente celebrada el 8 de enero de 2026 el Pleno de la Corporación acordó aprobar inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Móstoles.

Tercero.— El acuerdo ha sido sometido a exposición pública por un plazo de quince días hábiles, tras la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 9 de fecha 12 de enero de 2026.

Cuarto.— Durante este periodo han sido recibidas las siguientes alegaciones al Presupuesto General (Anexo I):

- I. Nº Registro 5170 de fecha 23 de enero de 2026. Grupo Municipal Socialista*
- II. Nº Registro 5741 de fecha 26 de enero de 2026. D^a Teodora Gómez Gómez*
- III. Nº Registro 6848 de fecha 29 de enero de 2026. D^a Carmen Maestro Lorenzo*
- IV. Nº Registro 6849 de fecha 29 de enero de 2026. D^a Manuela Expósito Catalán*



- V. N° Registro 6854 de fecha 29 de enero de 2026. D^a M^a Carmen Caballero López
- VI. N° Registro 6855 de fecha 29 de enero de 2026. D Gerardo Damina Ruiz Catalán
- VII. N° Registro 6857 de fecha 29 de enero de 2026. D^a M^a Luisa Plaza García
- VIII. N° Registro 6859 de fecha 29 de enero de 2026. D^a Francisca Arroyo Rioja
- IX. N° Registro 6860 de fecha 29 de enero de 2026. D Ignacio Rubio Merino
- X. N° Registro 6861 de fecha 29 de enero de 2026. D^a Flora García García
- XI. N° Registro 6863 de fecha 29 de enero de 2026. D Jose Luis Rodríguez Corral
- XII. N° Registro 6864 de fecha 29 de enero de 2026. D^a M^a Carmen Arnedo Rico
- XIII. N° Registro 6866 de fecha 29 de enero de 2026. D^a Carmen Pérez Cobas
- XIV. N° Registro 6869 de fecha 29 de enero de 2026. D^a Isabel Pérez Mingo
- XV. N° Registro 6881 de fecha 29 de enero de 2026. D^a M^a Teresa González Valdezate
- XVI. N° Registro 7518 de fecha 01 de febrero de 2026. D Santiago Carrasco Gonzalo

Quinto.— Análisis de las alegaciones presentadas

De acuerdo con lo establecido en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales tienen la consideración de interesados a efectos de reclamación contra el Presupuesto:

- a. Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.*
- b. Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.*
- c. Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.*

Así pues, sólo pueden formular reclamaciones las anteriores personas y colectivos.

En tal sentido, las alegaciones expuestas han sido presentadas por distintos vecinos de Móstoles y el Grupo Municipal Socialista que se encuentran legitimados para formular las mismas, por lo que no cabe su inadmisión por falta de legitimación.

No obstante lo anterior, las alegaciones se deben de incardinar en los motivos tasados que recoge el artículo 170.2 del TRLRHL, siendo estos:



a. *Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.*

b. *Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*

c. *Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.*

Las alegaciones presentadas reproducen en lo sustancial el mismo contenido -la disminución del gasto en el programa presupuestario Contra la Violencia de Género- sin que se invoque la omisión de un crédito legalmente exigible ni la insuficiencia del Presupuesto para atender las obligaciones municipales.

Al efecto, se hace extensivo el informe emitido por la Técnico de Igualdad de fecha 4 de febrero de 2026, en el que concluye que el programa de violencia de género “tiene dotación presupuestaria suficiente para hacer frente en materia de violencia de género a las obligaciones municipales exigibles en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo”.

No cabe en este caso, fundamentar una posible insuficiencia de los ingresos con relación a los gastos presupuestados, o bien de estos respecto a las necesidades previstas, para lo cual se remite al informe económico-financiero elaborado por quien suscribe con fecha 30 de diciembre de 2025.

De modo que la disconformidad con el crédito destinado al Programa de Violencia de Género no forma parte de ninguno de los motivos legalmente previstos para impugnar el Presupuesto General, siendo esta una decisión discrecional del Pleno de la Corporación.

La mera discrepancia con el criterio político que se manifiesta en la asignación de créditos no constituye causa válida de impugnación, al no estar contemplada entre los supuestos del artículo 170 del TRLRHL.

Por todo ello, considerando las atribuciones que legalmente corresponden a la Concejalía de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía 2742/2023, de 19 de junio sobre nombramiento y funciones de la Tenencia de Alcaldía y Concejalías Delegadas en su redacción dada por el Decreto 2344/24, de 27 de junio, de modificación parcial de las mismas, así como en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de núm. 4/409 de 27 de junio de 2023, modificado por acuerdo núm. 3/488 de 2 de julio de 2024, por el que se delegan las competencias propias de la Junta de Gobierno Local en los concejales delegados, y todo ello conforme al Art. 53 y Art. 136 del Reglamento Orgánico Municipal y el Art. 124.4.i), 124.5 y 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, se propone al Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos que, en ejercicio de las competencias que tiene delegadas, proceda a resolver lo siguiente:



PRIMERO.- Inadmitir de forma íntegra de las alegaciones N^o: 5710; 5741; 6848; 6849; 6854; 6855; 6857; 6859; 6860; 6861; 6863; 6864; 6866; 6869; 6881 y 7518 manteniéndose el Presupuesto General del Ayuntamiento en los términos aprobados inicialmente.

SEGUNDO.- Remitir a los interesados.

En Móstoles, a fecha firma

**DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD
ACCIDENTAL”**

La VALORACIÓN JURÍDICA de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero. *Se da por reproducida la fundamentación jurídica del informe anteriormente transcrito.*

Segundo. *Considerando las atribuciones que legalmente corresponden a la Concejalía de Hacienda, presidencia y Recursos Humanos, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía 2742/2023, de 19 de junio sobre nombramiento y funciones de la Tenencia de Alcaldía y Concejalías Delegadas en su redacción dada por el Decreto 2344/24, de 27 de junio, de modificación parcial de las mismas, así como en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de núm. 4/409 de 27 de junio de 2023, modificado por acuerdo núm. 3/488 de 2 de julio de 2024, por el que se delegan las competencias propias de la Junta de Gobierno Local en los concejales delegados, y todo ello conforme al Art. 53 y Art. 136 del Reglamento Orgánico Municipal y el Art. 124.4.i), 124.5 y 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local*

Tercero. *Considerando el informe de la Secretaría General de fecha 4 de febrero de 2026 que atribuye al Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos la competencia para inadmitir las reclamaciones al presupuesto.*

Vengo a resolver:

Inadmitir la Reclamación de forma íntegra de las alegaciones N^o: 5710; 5741; 6848; 6849; 6854; 6855; 6857; 6859; 6860; 6861; 6863; 6864; 6866; 6869; 6881 y 7518 manteniéndose el Presupuesto General del Ayuntamiento en los términos aprobados inicialmente.

Lo manda y firma el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, en Móstoles a nueve de febrero de 2026. Fdo.: El Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos. D. Alberto Rodríguez de Rivera Morón (firma). Por causa de abstención alegada por el Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local el día 3 de febrero de 2026. Firma D Pedro Daniel Fernández por sustitución (firma)”.

2.- Resolución nº 322/26, de fecha 6 de febrero de 2026, cuyo contenido literal es el siguiente:

Visto el informe emitido por el Director de Personal, en fecha 5 de febrero de 2026, del siguiente tenor literal:

“INFORME PROPUESTA

Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación al artículo 92 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005.

ASUNTO: RECLAMACIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES PARA EL EJERCICIO 2026, PRESENTADA POR EL COLEGIO OFICIAL DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y TESOREROS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Examinado el procedimiento iniciado referente al asunto indicado se han apreciado los siguiente HECHOS.

Primero.- El Pleno de la Corporación municipal de Móstoles, en sesión celebrada el día 8 de enero de 2026 prueba con carácter inicial el Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2026.

Segundo.- El Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 9 de fecha 12 de enero de 2026, publica el anuncio del citado acuerdo.

Tercero.- D. Fernando Aguado Barriales en su condición de Presidente de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la Comunidad de Madrid, presenta en fecha 16 de enero de 2026 Reclamación contra la aprobación inicial del Presupuesto General Municipal del Ayuntamiento para el ejercicio 2026.

Cuarto.- Se ha emitido informe por el Director de Personal del siguiente tenor literal:

NORMATIVA DE APLICACIÓN:

I LEGITIMACIÓN

Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En concreto lo establecido en el Artículo 170. Reclamación administrativa: legitimación activa y causas:

1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses



profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

De conformidad con lo establecido en el citado artículo 170.1 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales el Colegio reclamante tiene legitimación activa, no obstante lo cual, carece de legitimación ad causam dado que pese a que se cita el artículo 170.2 c) no se acredita ni siquiera indiciariamente la manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Es preciso que se produzca una insuficiencia manifiesta, pero no dedica su escrito ni una mera mención a este trascendental aspecto.

II FONDO DEL ASUNTO

Se basa la reclamación en las retribuciones asignadas en este Ayuntamiento a los diversos puestos de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, sin que las mismas sean asignadas con la aprobación del Presupuesto municipal.

El propio reclamante reconoce en el cuerpo de su escrito que la asignación de las retribuciones a los puestos de trabajo se efectúa a través de la RPT.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 127 1 h) establece que Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

h) Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 99 de esta ley, el despido del personal laboral, el régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.

La composición de los tribunales de oposiciones será predominantemente técnica, debiendo poseer todos sus miembros un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en las plazas convocadas. Su presidente podrá ser nombrado entre los miembros de la Corporación o entre el personal al servicio de las Administraciones públicas.

Por tanto, cualquier tipo de actuación frente a las retribuciones asignadas a los puestos de trabajo habría de haberse realizado ante el acto administrativo de la aprobación de cada puesto de trabajo en el



momento de su definición o modificación por la Junta de Gobierno Local, deviniendo en extemporáneo, inadecuado y torticero el uso de la reclamación de unos presupuestos municipales para postular la modificación de las retribuciones de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

La invocación realizada al Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en concreto a su Disposición Adicional Cuarta, no supone la determinación de las retribuciones asignadas a esos puestos sino su requisito para el acceso a los mismos.

CONCLUSIÓN:

Única: Procede la inadmisión de la Reclamación contra la aprobación inicial del Presupuesto General Municipal del Ayuntamiento para el ejercicio 2026 formulada por el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la Comunidad de Madrid en fecha 16 de enero de 2026 de conformidad con lo establecido en el citado artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales el Colegio, dado que carece de legitimación ad causam ya que no se acredita ni siquiera indiciariamente la manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”

La VALORACIÓN JURÍDICA de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero. *Se da por reproducida la fundamentación jurídica del informe anteriormente transcrito.*

Segundo. *Considerando las atribuciones que legalmente corresponden a la Concejalía de Hacienda, presidencia y Recursos Humanos, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía 2742/2023, de 19 de junio sobre nombramiento y funciones de la Tenencia de Alcaldía y Concejalías Delegadas en su redacción dada por el Decreto 2344/24, de 27 de junio, de modificación parcial de las mismas, así como en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de núm. 4/409 de 27 de junio de 2023, modificado por acuerdo núm. 3/488 de 2 de julio de 2024, por el que se delegan las competencias propias de la Junta de Gobierno Local en los concejales delegados, y todo ello conforme al Art. 53 y Art. 136 del Reglamento Orgánico Municipal y el Art. 124.4.i), 124.5 y 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local. Por todo lo cual, vengo a proponer al Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos que, en ejercicio de las competencias que tiene delegadas, proceda a resolver lo siguiente:*

Inadmitir la Reclamación contra la aprobación inicial del Presupuesto General Municipal del Ayuntamiento para el ejercicio 2026 formulada por el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la Comunidad de Madrid en fecha 16 de enero de 2026 de conformidad con lo establecido en el citado artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas



Locales el Colegio, dado que carece de legitimación ad causam ya que no se acredita ni siquiera indiciariamente la manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”

Considerando el informe de la Secretaría General de fecha 4 de febrero de 2026 que atribuye al Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos la competencia para inadmitir las reclamaciones al presupuesto.

Considerando las atribuciones que legalmente corresponden a la Concejalía de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía 2742/2023, de 19 de junio sobre nombramiento y funciones de la Tenencia de Alcaldía y Concejalías Delegadas en su redacción dada por el Decreto 2344/24, de 27 de junio, de modificación parcial de las mismas, así como en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de núm. 4/409 de 27 de junio de 2023, modificado por acuerdo núm. 3/488 de 2 de julio de 2024, por el que se delegan las competencias propias de la Junta de Gobierno Local en los concejales delegados, y todo ello conforme al Art. 53 y Art. 136 del Reglamento Orgánico Municipal y el Art. 124.4.i), 124.5 y 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

Vengo a resolver:

Inadmitir la Reclamación contra la aprobación inicial del Presupuesto General Municipal del Ayuntamiento para el ejercicio 2026 formulada por el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la Comunidad de Madrid en fecha 16 de enero de 2026 de conformidad con lo establecido en el citado artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales el Colegio, dado que carece de legitimación ad causam ya que no se acredita ni siquiera indiciariamente la manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Lo manda y firma el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, en Móstoles a seis de febrero de 2026. Fdo.: El Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos. D. Alberto Rodríguez de Rivera Morón (firma). Por causa de abstención alegada por el Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local el día 3 de febrero de 2026. Firma D Pedro Daniel Fernández por sustitución (firma).

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se formula a la Corporación Pleno la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO: Dar cuenta al Pleno.”

Visto el dictamen de la Comisión de Hacienda y Recursos Humanos, de fecha 20 de febrero de 2026, en sentido favorable.

Expone el Sr. Rodríguez de Rivera Morón, Concejal delegado de Hacienda Presidenta y Recursos Humanos, según consta literalmente en el Diario de Sesiones.

La Corporación Pleno queda enterada de la propuesta transcrita.

11/ 31.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE CONTESTACIÓN ALEGACIONES AL REGLAMENTO DE PRODUCTIVIDAD DE LOS/AS EMPLEADAS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL MISMO.

Vista la Propuesta de Resolución elevada al Pleno por el Concejal de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos del siguiente contenido literal:

“HECHOS

En fecha 11 de febrero de 2026, se ha emitido informe del Coordinador General de Recursos Humanos del siguiente tenor literal

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de noviembre de 2025, tras la tramitación legalmente prevista, se produce la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del anuncio relativo a la aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento de Móstoles, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2025, del reglamento regulador de la productividad de los/as empleados/as del Ayuntamiento de Móstoles, sometiendo dicha aprobación a al trámite de información pública para que en el plazo de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente a la citada publicación se pudieran presentar cuantas alegaciones o reclamaciones se estimen oportunas. Dicho plazo expiró el pasado día 8 de enero del corriente año.

Con fecha 15 de diciembre de 2025, por tanto, dentro del plazo conferido al efecto, se presenta escrito por D. David Martínez Domínguez, en representación del sindicato COLECTIVO PROFESIONAL DE POLICÍA MUNICIPAL de Móstoles, - representación que acredita mediante el acta de la reunión celebrada el 19 de junio de 2023, por parte del referido sindicato, en la que se nombra Secretario General y Tesorero a la persona física que suscribe el citado escrito – bajo la rúbrica de “Alegaciones al proyecto de reglamento regulador de la productividad de los/as empleados/as del Ayuntamiento de Móstoles”.

Aunque el escrito de referencia no se ajusta en su nomenclatura a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que cita textualmente un período de “información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias”, - habiéndose encabezado el mismo, como se ha visto, bajo el término “alegaciones”, dado el espíritu de la norma, es preciso, de acuerdo con el apartado c) del artículo señalado, resolver todas “las reclamaciones



y sugerencias presentadas dentro del plazo”, previo a la “aprobación definitiva por el Pleno”.

Por tanto, a través del presente informe se analizan y resuelven todas y cada una de las “alegaciones” contenidas en el escrito formalizado por el Colectivo Profesional de Policía Municipal (CPPM-Móstoles).

El Reglamento de Productividad tiene la naturaleza de norma ad intra, dirigida a la propia Administración. El Ayuntamiento de Móstoles se encuentra enmarcado en el ámbito de aplicación del Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuyéndose al Pleno la facultad de aprobar y modificar las ordenanzas y reglamentos municipales, dentro de su artículo 123, apartado 1, letra d).

Por su parte, el artículo 127.1, letra a), de la norma señalada en el párrafo anterior, determina la competencia de la Junta de Gobierno Local para “La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones”.

El escrito presentado sigue una estructura similar a la de un recurso, consignando los siguientes apartados:

- I. ANTECEDENTES DE HECHO*
- II. FUNDAMENTOS DE DERECHO (Comprensivo de seis ordinales).*
- III. SUPPLICO/SOLICITO*

Atendiendo a la anterior estructura (a salvo del párrafo III), se articula el presente informe-propuesta en aras a su mayor claridad y comprensión.

PRIMERO y correlativo con el I del escrito presentado “ANTECEDENTES DE HECHO”.

En este apartado, comienza por hacerse alusión a un escrito presentado el día 11 de octubre de 2025, por parte del sindicato CPPM-Móstoles, solicitando acceso íntegro al expediente y notificación de los hitos procedimentales, las fechas de inicio y finalización del plazo de información pública, así como la remisión de la memoria económica, los informes de Intervención, Secretaría y Recursos Humanos, las actas de negociación y el estudio de impacto presupuestario, señalando más adelante que, “En respuesta a dicha solicitud, el Ayuntamiento remitió un escrito en el que se limita a detallar los hitos procedimentales seguidos en la tramitación del Reglamento – providencia de inicio, informes emitidos y acuerdo de aprobación inicial –, sin proporcionar acceso material a la documentación solicitada, como la memoria justificativa, los informes técnicos”. Señala, al respecto, que tal “respuesta formal no satisface el derecho de acceso reconocido en los artículos 53.1.a) y 83 de la Ley 39/2015, ni el derecho de información sindical y participación reconocidos en los artículos 37 y 38 del TREBEP y 10.3 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical”.



Se añade, en el ordinal cuarto, que “El proyecto objeto de información pública presenta deficiencias sustanciales que afectan a su validez y legalidad, centradas en la vulneración del derecho a la información sindical, la arbitrariedad en la regulación de la productividad y la falta de justificación objetiva en la exclusión de determinados colectivos”.

Expresa queja, del hecho de que la publicación en el BOCM señalado en el encabezamiento, no fue comunicada al Sindicato, manifestando que dicha omisión vulnera los artículos 21, 40, 53 y 83 de la Ley 39/2015, con lesión del derecho de participación sindical.

De lo hasta ahora transcrito, se infiere, en primer lugar, un claro error de configuración jurídica en cuanto se confunde el “derecho de información”, mezclando indiscriminadamente los derechos de los interesados con la información pública, y acudiendo a preceptos que nada tienen que ver con el objeto de las alegaciones, como son los artículos 21 y 40 de la LPACAP, referidos, respectivamente, a la obligación de resolver y a la práctica de la notificación. Por otro lado, no existe, en ningún caso, indefensión material que haya impedido al sindicato un conocimiento efectivo y en tiempo real del plazo de información pública, porque, precisamente, el anuncio del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, determina el inicio y el fin del plazo para efectuar reclamaciones y/o sugerencias, así como el sitio electrónico donde se encuentra publicado íntegramente el texto del reglamento aprobado inicialmente, siguiendo escrupulosamente el procedimiento establecido en el artículo 49 de la LRBRL.

En cuanto al resto de extremos alegados en los antecedentes de hecho, carecen relevancia a los efectos del objetivo pretendido con el período de información pública, y se aparta del espíritu de éste.

SEGUNDO y correlativo con el apartado II “FUNDAMENTOS DE DERECHO” del escrito de alegaciones.

Se analizan en este apartado, siguiendo el orden establecido en el escrito presentado por CPPM-Móstoles, cada una de las cuestiones alegadas.

Primero: No existe ningún tipo de vulneración del derecho a la información sindical y de participación efectiva y, en todo caso, debería concretarse en qué afectarían estas cuestiones en cuanto a la validez del reglamento. Si CPPM entiende que ha existido tal vulneración, debe acudir a los cauces establecidos para denunciar la misma, pero no anudar esta hipotética vulneración a un trámite de alegaciones de un reglamento municipal en el que lo que se ha de rebatir es el contenido material del texto. En cualquier caso, cabe señalar aquí que la mayoría de los documentos solicitados, son imposibles de facilitar, debido a su inexistencia. Así, ni la “memoria justificativa” ni los “informes de Intervención, Secretaría y Recursos Humanos y el estudio de impacto presupuestario”, forman parte de la tramitación, primero, del proyecto de reglamento y, posteriormente, tras la aprobación de éste por la Junta de Gobierno Local, del propio reglamento en sí, dictaminado por la



Comisión Plenaria correspondiente y aprobado por el Pleno. El Ayuntamiento de Móstoles, ha garantizado en todo momento los derechos de información y participación sindical, a través de la remisión del primer borrador del texto del proyecto de reglamento a todas y cada una de las secciones sindicales del mismo, así como con la presencia de todas ellas en cada una de las reuniones previas que culminaron en la Mesa General de Negociación celebrada el día 17 de septiembre de 2025, cumpliendo así escrupulosamente lo establecido en los artículos citados en el escrito presentado por CPPM.

Segundo: No se comparten las apreciaciones establecidas en el correlativo.

Los criterios de evaluación son aprobados para cada tipología de productividad por el órgano competente, siendo los mismos, objeto de negociación preceptiva. Así mismo, tal y como se establece en la letra b) del artículo 9 del Reglamento, “En la propuesta se fijará necesariamente y con claridad la actividad, servicio o circunstancia que la motiva y los criterios que fundamentan la concesión del complemento de productividad”, añadiéndose en la letra e) que, “Posteriormente, se dará traslado a la Junta de Personal y/o comité de Empresa a los efectos de que puedan efectuar las alegaciones que estimen oportunas, las cuales deberán ser consideradas y respondidas de forma razonada”.

No existe, por tanto, discrecionalidad ni arbitrariedad en la regulación de la productividad, dado que cada uno de los conceptos que integran el devengo de la productividad en las situaciones que prevé el reglamento, han de materializarse en criterios objetivos a través del órgano que acuerde la asignación de la misma.

Tercero. Se hace alusión aquí a la exclusión del ámbito de aplicación a determinados colectivos – personal directivo, funcionarios con habilitación nacional y personal con niveles retributivos superiores–. Es determinante subrayar, que en ninguna de las reuniones previas ni en la propia Mesa General de Negociación celebrada el día 17 de septiembre de 2025, se hizo objeción alguna por parte del sindicato alegante a tal extremo. No obstante, la justificación es sencilla y lógica: el personal directivo (sic) al que se alude, y que confunde con los órganos directivos municipales, gozan de unas retribuciones que valoran suficientemente el trabajo desempeñado en todas sus facetas. Igual acontece con los funcionarios con habilitación de carácter nacional y con los funcionarios cuyo nivel de complemento de destino es igual o superior al 28. La pretendida vulneración a los principios de igualdad y no discriminación es estéril, porque no nos encontramos con situaciones idénticas a las que se dispense un trato diferente (una de las manifestaciones del principio de igualdad es el trato desigual a los desiguales). En este sentido, el Fundamento Jurídico 2 de la Sentencia 75/1983, de 3 de agosto, del Tribunal Constitucional, afirmó que “El art. 14 de la Constitución española configura el principio de igualdad ante la Ley como un derecho subjetivo de los ciudadanos, evitando los privilegios y las desigualdades discriminatorias entre aquéllos, siempre que se encuentren dentro de las propias situaciones de hecho a las que



debe corresponder un tratamiento jurídico igual". De forma inveterada, el alto Tribunal ha venido estableciendo prácticamente desde su creación, que la vulneración de la igualdad ante la ley exige que se haya producido un trato desigual en supuestos sustancialmente idénticos, lo que no acontece entre los colectivos excluidos del reglamento y el resto de empleados/as del Ayuntamiento que no se encuentran en las mismas situaciones.

Cuarto: Lo expuesto en el correlativo señalado, no forma parte en sí del contenido de las alegaciones al texto de reglamento aprobado, sino de una especie de "advertencia" al Ayuntamiento de los efectos derivados de la obligación de resolver las reclamaciones y sugerencias presentas con anterioridad a la aprobación definitiva de las ordenanzas y reglamentos, no siendo objeto, por tanto, necesario abordar esa cuestión en el presente informe.

Quinto: Se incide aquí, en que la publicación de la aprobación del reglamento de productividad en el BOCM no fue comunicada expresamente al sindicato, lo cual carece de justificación, por cuanto que, ni el procedimiento de elaboración de normas establecido en la LPACAP, ni en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, se determina la necesidad de notificación individual de tal circunstancia a ningún interesado. Es evidente que ninguna indefensión material se ha causado al sindicato CPPM, quién, ha tenido acceso a la publicación y, en pleno ejercicio de sus derechos, ha efectuado las alegaciones que ha tenido por conveniente.

Sexto: Entre la documentación que obra en el expediente, no se encuentra ninguna "memoria económica y justificativa del Reglamento de Productividad", no siendo tal documento exigible en la tramitación de un reglamento de esta tipología, por lo que se ignora por completo a qué se refiere exactamente el sindicato alegante.

TERCERO: El artículo 49 de la LBRL, en su letra c), ordena la "Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno". Por su parte, el artículo 70 de la norma citada, dispone en su apartado 2 lo siguiente: "Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 (...)".

En mérito de cuanto antecede, no existe inconveniente legal en que, por el Pleno Corporativo, órgano competente en virtud de lo prevenido en el artículo 123, letra d, de la LRBRL, se adopte la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Admitir a trámite el escrito presentado de alegaciones presentado por el sindicato COLECTIVO PROFESIONAL DE POLICÍA

MUNICIPAL-MÓSTOLES, el día 15 de diciembre de 2025, con número de registro de entrada en el Ayuntamiento 2025/74554.

SEGUNDO: Desestimar en todos sus extremos las alegaciones formuladas en el mismo, así como las concretas pretensiones formuladas en su suplico.

TERCERO: Aprobar definitivamente el Reglamento de Productividad aprobado inicialmente por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2025, punto 9/186.

CUARTO: Publicar íntegramente el texto del citado reglamento en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

VALORACIÓN JURÍDICA

Primero.- Se da por reproducido lo contenido en el informe del Coordinador de General de Recursos Humanos fechado el 11 de febrero de 2026.

Segundo.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 123, letra d, de la LRBRL el órgano competente para la resolución es el Pleno de la Corporación.

Por todo lo cual, se ELEVA al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO: *Admitir a trámite el escrito presentado de alegaciones presentado por el sindicato COLECTIVO PROFESIONAL DE POLICÍA MUNICIPAL-MÓSTOLES, el día 15 de diciembre de 2025, con número de registro de entrada en el Ayuntamiento 2025/74554.*

SEGUNDO: *Desestimar en todos sus extremos las alegaciones formuladas en el mismo, así como las concretas pretensiones formuladas en su suplico.*

TERCERO: *Aprobar definitivamente el Reglamento de Productividad aprobado inicialmente por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2025, punto 9/186.*

CUARTO: *Publicar íntegramente el texto del citado reglamento en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.”*

Visto el dictamen de la Comisión de Hacienda y Recursos Humanos, de 20 de febrero 2026, en sentido favorable.

Expone el Sr. Rodríguez de Rivera Morón (Concejal de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos), según consta en el Diario de Sesiones.

La Corporación Pleno por **trece votos a favor** (correspondientes doce al Grupo Municipal Popular y uno del Concejal no adscrito) y **catorce abstenciones**



(correspondientes siete al Grupo Municipal Socialista, cuatro al Grupo Municipal MM-Móstoles, dos al Grupo Municipal Vox y una del Grupo Municipal Mixto), acuerda la **aprobación** de la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

12/ 32.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE CONCESIÓN DE COMPATIBILIDAD DE D^a LAURA QUESADA ALCAIDE.

Vista la Propuesta de Resolución elevada al Pleno por el Concejal de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos del siguiente contenido literal:

“HECHOS

Primero.- En fecha 27 de octubre de 2025 se registra con el número 61407 escrito de Dña. Laura Quesada Alcaide mediante el que solicita compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad, consistente en el desempeño las funciones de intérprete de instrumentos musicales y profesora docente de enseñanzas diversas, como trabajadora autónoma, sin que interfiera con la presencia efectiva durante su jornada de trabajo en esta Administración, ni con las actividades desarrolladas en la misma.

Segundo.- Dicha solicitud fue subsanada el 3 de noviembre de 2025.

Tercero.- En fecha 11 de febrero de 2026, se ha emitido informe del Director de Personal del siguiente tenor literal:

“A la vista de la petición efectuada, por DÑA. LAURA QUESADA ALCAIDE, en la que solicita compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad, consistente en el desempeño de funciones de intérprete de instrumentos musicales y profesora docente de enseñanzas diversas, como trabajadora autónoma, sin que interfiera con la presencia efectiva durante su jornada de trabajo en esta Administración, ni con las actividades desarrolladas en la misma.

Dado que la citada empleada mantiene con este Ayuntamiento una relación laboral por interinidad, con un 40% de jornada, con la categoría de Profesora de Música adscrita al Conservatorio Municipal.

CONSIDERANDO la legislación vigente, procede informar favorablemente su concesión y con las siguientes limitaciones:

a) *De conformidad con el artículo 11.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, solo podrá darse al personal la declaración de compatibilidad siempre que sea una actividad no relacionada directamente con el puesto que está desempeñando.*

b) *De conformidad con el Art. 12.2 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas solo podrá autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en la Ley 53/1984 como de prestación a tiempo parcial.*



c) De conformidad con el Art. 13 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre no podrá reconocerse compatibilidad alguna para actividades privadas a quienes se le hubiera autorizado la compatibilidad para un segundo puesto o actividad públicos.

d) De conformidad con el Art. 15 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, no podrá invocar o hacer uso de su condición pública para el ejercicio de la actividad que va a desarrollar.

e) De conformidad con el Art. 16 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, solo podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades cuando el puesto de trabajo del trabajador en cuestión comporte la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30% de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.

CONSIDERANDO que, según los datos obrantes en el Departamento de Personal, se podría conceder dicha compatibilidad, debiendo ser respetadas en todo caso las limitaciones previstas legislativamente.

Por todo lo cual, vengo a proponer, elevar al Pleno de la Corporación para su aprobación el siguiente acuerdo:

Conceder a Dña. Laura Quesada Alcaide la compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad, consistente en el desempeño de funciones de intérprete de instrumentos musicales y profesora docente de enseñanzas diversas, como trabajadora autónoma, sin que interfiera con la presencia efectiva durante su jornada de trabajo en esta Administración, ni con las actividades desarrolladas en la misma.

VALORACIÓN JURÍDICA

Tercero.- Se da por reproducido lo contenido en el informe del Director de Personal de fecha 11 de febrero de 2026.

Cuarto.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 53/194, de 26 de diciembre el órgano competente para la resolución es el Pleno de la Corporación.

Por todo lo cual, se ELEVA al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta:

Primero.- Conceder a Dña. Laura Quesada Alcaide la compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad, consistente en el desempeño de funciones de intérprete de instrumentos musicales y profesora docente de enseñanzas diversas, como trabajadora autónoma, sin que interfiera con la presencia efectiva durante su jornada de trabajo en esta Administración, ni con las actividades desarrolladas en la misma.

Segundo.- Notificar el acuerdo a la persona interesada, advirtiéndole de las acciones que puede tomar en defensa de sus intereses.”

Visto el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Recursos Humanos de fecha 20 de febrero de 2026, tomando conocimiento de este asunto.

Expone el punto el Sr. Rodríguez de Rivera Morón, Concejal delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, según consta literalmente en el Diario de Sesiones.

La Corporación Pleno por **veinticinco votos a favor** (correspondientes, doce al Grupo Municipal Popular, siete al Grupo Municipal Socialista, cuatro al Grupo Municipal MM-Móstoles, uno al Grupo Municipal Mixto y uno al Concejal no adscrito) y **dos abstenciones** (correspondientes al Grupo Municipal Vox), acuerda **aprobar** la propuesta transcrita.

13/ 33.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE CONCESIÓN DE COMPATIBILIDAD DE D^a ANA DE ANDRÉS TEBAR
--

Vista la Propuesta de Resolución elevada al Pleno por el Concejal de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos del siguiente contenido literal:

“HECHO

Primero.- En fecha 28 de enero de 2026 se registra con el número 2026/6638 escrito de Dña. Ana de Andrés Tebar mediante el que solicita compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad, consistente en el desempeño de las funciones de abogada, con carácter privado

Segundo.- En fecha 16 de febrero de 2026, se ha emitido informe del Director de Personal del siguiente tenor literal:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación al artículo 92 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005.

EXPEDIENTE NÚM.: P057/P/2026/1

ASUNTO: COMPATIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDAD PROFESIONAL.

Examinado el procedimiento iniciado referente al asunto indicado se han apreciado los siguiente HECHOS.

1. En fecha 28 de enero de 2026, con el número 2026/6638, se registra escrito mediante el que DÑA. ANA DE ANDRES TEBAR solicita compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad, consistente en el desempeño de las funciones de abogada, con carácter privado.

2. Dña. Ana de Andrés Tebar mantiene una relación con este Ayuntamiento como funcionaria de carrera, como Técnico de Administración General adscrita al Área de Economía y Empleo



3. Que la funcionaria percibe las retribuciones mensuales abajo relacionadas por los conceptos que se indican:

- Sueldo 1.387,24€
- Complemento Específico 1.899,80€

La VALORACIÓN JURÍDICA de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- El artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, establece en relación con el artículo 123.1.p) de la Ley de Bases de Régimen Local:

“Artículo catorce.

El ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad.

La resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad, que se dictará en el plazo de dos meses, corresponde al Ministerio de la Presidencia, a propuesta del Subsecretario del Departamento correspondiente; al órgano competente de la Comunidad Autónoma o al Pleno de la Corporación Local, previo informe, en su caso, de los Directores de los Organismos, Entes y Empresas públicas.

Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.

Quienes se hallen autorizados para el desempeño de un segundo puesto o actividad públicos deberán instar el reconocimiento de compatibilidad con ambos”.

Segundo.-El artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, establece:

“4. Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1º.3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad”.

Tercero.- En relación a lo anterior, el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece:

“Artículo 23. Retribuciones básicas.

Las retribuciones básicas, que se fijan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, estarán integradas única y exclusivamente por:

a) El sueldo asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.



b) Los trienios, que consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio”.

Cuarto.- *De las retribuciones mensuales de la funcionaria se deduce que el complemento específico que percibe supone una cantidad significativamente superior al 30% de sus retribuciones básicas compuestas por su sueldo.*

Quinto.- *Por todo lo cual, se entiende que la funcionaria Dña. Ana de Andrés Tebar no cumple las condiciones establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.*

En consecuencia, al Pleno de la Corporación para que de acuerdo con todo lo anterior, proceda a resolver:

Desestimar la solicitud de Dña. Ana de Andrés Tebar de compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad, consistente en el desempeño de las funciones de abogada en el ámbito privado”

VALORACIÓN JURÍDICA

Quinto.- *Se da por reproducido lo contenido en el informe del Director de Personal de fecha 11 de febrero de 2026.*

Sexto.- *De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 53/194, de 26 de diciembre el órgano competente para la resolución es el Pleno de la Corporación.*

Por todo lo cual, se ELEVA al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta:

Tercero.- *Desestimar la solicitud de Dña. Ana de Andrés Tebar de compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad, consistente en el desempeño de las funciones de abogada en el ámbito privado, que se motiva en el informe transcrito.*

Cuarto.- *Notificar el acuerdo a la persona interesada, advirtiéndole de las acciones que puede tomar en defensa de sus intereses.”*

Visto el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Recursos Humanos de fecha 20 de febrero de 2026, tomando conocimiento de este asunto.

Expone el punto el Sr. Rodríguez de Rivera Morón, Concejal delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, según consta literalmente en el Diario de Sesiones.

La Corporación Pleno acuerda por **trece votos a favor** (correspondientes doce al Grupo Municipal Popular y uno al Concejal no adscrito) y **catorce abstenciones** (correspondientes siete al Grupo Municipal Socialista, cuatro al Grupo Municipal MM-Móstoles, dos al Grupo Municipal Vox y uno al Concejal no adscrito), acuerda **aprobar** la propuesta transcrita.



14/ 34.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE DENEGACIÓN DE COMPATIBILIDAD DE D^a SARA ZURDO MORÁN.

Vista la Propuesta de Resolución elevada al Pleno por el Concejal de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos del siguiente contenido literal:

“HECHOS

Tercero.- En fecha 19 de septiembre de 2025 se registra con el número 53764 escrito de Dña. Sara Zurdo Morán mediante el que solicita compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad, consistente en el desempeño las funciones de entrenadora de voleibol en el Club Deportivo Elemental Unión Voleibol El Álamo, alrededor de 6 horas semanales.

Cuarto.- Dicha solicitud fue subsanada el 24 de octubre de 2025.

Quinto.- En fecha 11 de febrero de 2026, se ha emitido informe del Director de Personal del siguiente tenor literal:

Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación al artículo 92 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005.

EXPEDIENTE NÚM.: P057/P/2025/2

ASUNTO: COMPATIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDAD PROFESIONAL.

Examinado el procedimiento iniciado referente al asunto indicado se han apreciado los siguiente HECHOS.

4. En fecha 19 de septiembre de 2025, con el número 2025/53764, se registra escrito mediante el que DÑA. SARA ZURDO MORÁN solicita compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad, consistente en el desempeño de las funciones de entrenadora de voleibol en el Club Deportivo Elemental Unión Voleibol El Álamo, alrededor de 6 horas semanales.

5. Dicha solicitud fue subsanada, a petición del Departamento de Personal, mediante escrito registrado el 24 de octubre de 2025, aportándose certificación del Club Deportivo Elemental Unión Voleibol El Álamo.

6. Dña. Sara Zurdo Morán mantiene una relación con este Ayuntamiento como funcionaria de carrera, como auxiliar administrativa adscrita a la Dirección General de Gestión Tributaria y Recaudación.

7. Que la funcionaria percibe las retribuciones mensuales abajo relacionadas por los conceptos que se indican:

- Sueldo 716,98€*
- Complemento de Destino 391,78€*
- Complemento Específico 869,84€*



La VALORACIÓN JURÍDICA de los hechos expuestos es la siguiente:

Sexto.- El artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, establece en relación con el artículo 123.1.p) de la Ley de Bases de Régimen Local:

“Artículo catorce.

El ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad.

La resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad, que se dictará en el plazo de dos meses, corresponde al Ministerio de la Presidencia, a propuesta del Subsecretario del Departamento correspondiente; al órgano competente de la Comunidad Autónoma o al Pleno de la Corporación Local, previo informe, en su caso, de los Directores de los Organismos, Entes y Empresas públicas.

Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.

Quienes se hallen autorizados para el desempeño de un segundo puesto o actividad públicos deberán instar el reconocimiento de compatibilidad con ambos”.

Séptimo.- El artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, establece:

“4. Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1º.3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad”.

Octavo.- En relación a lo anterior, el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece:

“Artículo 23. Retribuciones básicas.

Las retribuciones básicas, que se fijan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, estarán integradas única y exclusivamente por:

- a) El sueldo asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.*
- b) Los trienios, que consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio”.*

Noveno.- De las retribuciones mensuales de la funcionaria se deduce que el complemento específico que percibe supone una cantidad



significativamente superior al 30% de sus retribuciones básicas compuestas por su sueldo.

Décimo.- Por todo lo cual, se entiende que la funcionaria Dña. Sara Zurdo Morán no cumple las condiciones establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, con lo que procede desestimar su solicitud.

En consecuencia, se propone al Pleno de la Corporación para que de acuerdo con todo lo anterior, proceda a resolver:

Primero.- Desestimar la solicitud de Dña. Sara Zurdo Morán de compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad, consistente en el desempeño de las funciones de entrenadora de voleibol en el Club Deportivo Elemental Unión Voleibol El Álamo.

VALORACIÓN JURÍDICA

Séptimo.- Se da por reproducido lo contenido en el informe del Director de Personal de fecha 11 de febrero de 2026.

Octavo.-De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 53/194, de 26 de diciembre el órgano competente para la resolución es el Pleno de la Corporación.

Por todo lo cual, se ELEVA al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta:

***Quinto.-** Desestimar la solicitud de Dña. Sara Zurdo Morán de compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad, en el desempeño de las funciones de entrenadora de voleibol en el Club Deportivo Elemental Unión Voleibol El Álamo, alrededor de 6 horas semanales, que se motiva en el informe transcrito.*

***Sexto.-** Notificar el acuerdo a la persona interesada, advirtiéndole de las acciones que puede tomar en defensa de sus intereses.”*

Visto el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Recursos Humanos de fecha 20 de febrero de 2026, tomando conocimiento de este asunto.

Expone el punto el Sr. Rodríguez de Rivera Morón, Concejal delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, según consta literalmente en el Diario de Sesiones.

La Corporación Pleno acuerda por **trece votos a favor** (correspondientes doce al Grupo Municipal Popular y uno al Concejal no adscrito) y **catorce abstenciones** (correspondientes siete al Grupo Municipal Socialista, cuatro al Grupo Municipal MM-Móstoles, dos al Grupo Municipal Vox y uno al Concejal no adscrito), acuerda **aprobar** la propuesta transcrita.

URBANISMO



15/ 35.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN ESPECIAL DE MEJORA DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA EN USO RESIDENCIAL Y CRITERIOS PARA EL CAMBIO DE USO DE LOCAL A VIVIENDA. U.005.PLA-URB/2024/1.

Vista la propuesta presentada por la Gerente de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Móstoles y elevada al Pleno por el Concejal delegado de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad, del siguiente contenido literal:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Gerente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en virtud de las competencias atribuidas al citado organismo en el artículo 4.m, de sus Estatutos, formula la siguiente Propuesta de resolución del mismo, en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05)

Expediente: U.005.PLA-URB/2024/1

Asunto: Aprobación definitiva del Plan Especial de cambio de uso en locales a vivienda.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles.

Procedimiento: Aprobación de Plan Especial que Desarrolle el Plan General (U005).

Fecha de Iniciación: 17 de abril de 2024

Examinado el procedimiento iniciado de oficio, referente al asunto indicado, se han apreciado los

Hechos que figuran a continuación:

Primero. Que por Providencia de Inicio de fecha 17 de abril de 2024 del Concejal de Urbanismo, Patrimonio, Vivienda y Mantenimiento del Ayuntamiento de Móstoles se ordena la redacción y tramitación del Plan Especial.

Con fecha 16 de julio de 2025, por los Servicios Técnicos de la Concejalía de Urbanismo, Patrimonio, Vivienda y Mantenimiento del Ayuntamiento de Móstoles, se redacta Plan Especial de cambio de uso en locales a vivienda. Móstoles. Madrid.

Segundo: *El ámbito de aplicación del Plan Especial son los locales situados en planta baja y planta piso de edificios existentes en Suelo Urbano Consolidado cuyo uso principal sea el residencial de tipología multifamiliar, dentro de los ámbitos de las Zonas de Ordenanza ZU-R1 y ZU-R2; y que no afecten a la totalidad del edificio.*

El presente Plan Especial tiene por objeto la flexibilización de la transformación de locales comerciales a vivienda situados en planta baja y planta piso de edificios residenciales regulados por las Ordenanzas ZU-R1 y ZU-R2, a vivienda cumpliendo los requisitos básicos de calidad exigidos en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, excepto aquellas calles que por su

función comercial son ejes dinamizadores de la vida urbana y calles donde las actividades de sus locales en planta baja conforman itinerarios vertebradores de la estructura de la ciudad.

Tercero: *Previa la tramitación legalmente establecida, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles, celebrada el 22 de agosto de 2025, según acuerdo 2 / 716, acordó aprobar inicialmente este Plan Especial.*

Cuarto: *El documento de Plan Especial aprobado, fue sometido a información pública por plazo de un mes mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 11 de septiembre de 2025 (BOCM nº 217), el 05 de noviembre de 2025 en el periódico LA RAZÓN y en los tablones de edictos de la Casa Consistorial, de las Juntas de Distrito y Web municipal entre el 01 de septiembre y el 03 de octubre de 2025.*

Quinto: *Consta en el expediente, certificado emitido por el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, con el Vº Bº del Alcalde, de fecha 15 de diciembre de 2025, que durante el periodo de exposición pública se han presentado las siguientes alegaciones:*

- *Registro de Entrada 58.663, de 13 de octubre de 2025. Alegación de Explotación Alquileres Inmobiliarios SL*
- *Registro de Entrada 58.824, de 14 de octubre de 2025. Alegación de María Ángeles González García.*
- *Registro de Entrada 62.585, de 31 de octubre de 2025. Alegación de David Montero Muñoz.*
- *Registro de Entrada 62.614, de 02 de noviembre de 2025. Alegación de Fernando Machon García.*
- *Registro de Entrada 62.731, de 03 de noviembre de 2025. Alegación de Hugo Baena Jiménez.*
- *Registro de Entrada 65.423, de 13 de noviembre de 2025. Alegación de Jesús Manuel López Trillo.*
- *Respecto a la alegación de Explotación Alquileres Inmobiliarios SL, el redactor propone su no estimación con el siguiente literal:*

“El alegante manifiesta que el Plan Especial impediría el cambio de uso de locales situados en planta primera, solicitando que se tenga en cuenta un informe técnico municipal previo que concluía la viabilidad del cambio de uso de una oficina a vivienda en un local situado en planta primera del inmueble sito en Paseo de Goya no 2, de Móstoles. Entiende que dicho informe debería mantenerse vigente tras la aprobación definitiva del Plan Especial. (...)



Conclusión

Por todo lo expuesto, NO PROCEDE ESTIMAR la alegación, al basarse en una interpretación errónea del alcance y efectos del Plan Especial y pretender la prevalencia de un informe técnico previo frente a una norma urbanística aprobada conforme al procedimiento legalmente establecido”

- *Respecto a la alegación de María Ángeles González García, el redactor propone su estimación parcial con el siguiente literal:*

“La alegación solicita que el Plan Especial contemple expresamente el supuesto de locales comerciales que dispongan de acceso directo desde más de una vía pública, siendo una de ellas una calle de especial interés comercial y la otra una vía que no se encuentre sujeta a dicha protección. Se propone permitir el cambio de uso de local a vivienda en estos casos, siempre que se garantice que el acceso a la vivienda se realice exclusivamente por la vía no protegida, clausurando el acceso desde la calle de especial interés comercial. (...)

Conclusión

Por todo lo expuesto, SE ESTIMA PARCIALMENTE LA ALEGACIÓN, incorporando al Plan Especial la redacción anterior, al considerarse compatible con los objetivos del planeamiento y adecuada para resolver la casuística planteada sin menoscabo de la protección del comercio en las calles de especial interés.”

- *Respecto a la alegación de David Montero Muñoz, el redactor propone su no estimación con el siguiente literal:*

La alegación plantea, en síntesis, las siguientes cuestiones:

- 1. Solicita que el Plan Especial permita el cambio de uso de locales a vivienda en promociones ejecutadas al amparo del PGOU de 1985 cuando no se haya agotado el número máximo de viviendas permitido por la ordenanza de aplicación.*
- 2. Señala la existencia de incoherencias entre el texto refundido del Plan Especial y determinados cuadros resumen, en los que se recoge una frase no incorporada al articulado.*
- 3. Solicita que dichas precisiones se integren en el texto normativo del Plan Especial.*

Conclusión.

Por todo lo expuesto, SE ESTIMA PARCIALMENTE LA ALEGACIÓN, incorporando al Plan Especial la redacción anterior, al considerarse compatible con los objetivos del planeamiento y adecuada para resolver la casuística planteada sin menoscabo de la protección del comercio en las calles de especial interés.”



- *Respecto a la alegación de Fernando Machon García, el redactor propone su NO estimación con el siguiente literal:*

“La alegación solicita que se informe favorablemente la viabilidad del cambio de uso de un local situado en la calle Rubens no 6, así como que el Plan Especial clarifique los criterios de admisibilidad del cambio de uso por razón de ubicación, en particular en relación con locales con fachada a calles peatonales privadas de uso público o a espacios libres de parcela, evitando la aplicación de otros artículos del PGOU no recogidos expresamente en el Plan Especial. (...)

Conclusión

Por todo lo expuesto, NO PROCEDE ESTIMAR LA ALEGACIÓN, al pretender que el Plan Especial se pronuncie sobre un supuesto concreto y limite la aplicación supletoria del planeamiento general, cuestiones ambas ajenas a la naturaleza y alcance de este instrumento de ordenación.”

- *Respecto a la alegación de Hugo Baena Jiménez, el redactor propone su no estimación con el siguiente literal:*

“La alegación solicita que se autorice el cambio de uso de un local situado en Avda. Constitución, en planta primera a dos viviendas, en un edificio ejecutado al amparo del PGOU de 1985, alegando que:

- _ La promoción tenía autorizado un numero máximo de viviendas superior al actualmente consolidado.*
- _ La actuación no supondría superar el numero máximo de viviendas permitido por la ordenanza de aplicación.*
- _ Existen antecedentes de transformación de locales colindantes en vivienda.*
- _ Se cumplirían las condiciones de habitabilidad establecidas en la normativa vigente.*

En base a lo anterior, se solicita que el Plan Especial contemple una excepción para este supuesto concreto. (...)

Conclusión

Por todo lo expuesto, NO PROCEDE ESTIMAR LA ALEGACIÓN, al referirse a un supuesto particular no integrable en el ámbito objetivo del Plan Especial y resultar incompatible con los criterios generales establecidos para las promociones ejecutadas al amparo del Plan General de 1985.”

- *Respecto a la alegación de Jesús Manuel López Trillo, el redactor propone su no estimación con el siguiente literal:*



“La alegación solicita:

- 1. Reducir a 3 metros la distancia mínima exigida respecto a centros docentes o parcelas dotacionales colindantes, a efectos de permitir el cambio de uso del local a vivienda.*
- 2. Reducir a 3 metros la longitud mínima de fachada exigida para las viviendas resultantes del cambio de uso.*
- 3. Eliminar la exigencia de disponer de plaza de garaje asociada a la vivienda resultante.*

En base a lo anterior, se solicita que el Plan Especial contemple una excepción para este supuesto concreto. (...)

Conclusión

Por todo lo expuesto:

NO SE ESTIMA la alegación en lo relativo a la reducción de distancias a centros docentes o parcelas dotacionales.

NO SE ESTIMA la alegación en cuanto a la modificación adicional de la longitud mínima de fachada, al encontrarse ya regulada en el Plan Especial.

NO PROCEDE la alegación relativa a la exigencia de plaza de garaje, al haber sido suprimida dicha obligatoriedad en el Plan Especial.”

Se estiman las referidas alegaciones y las mismas han sido incorporadas en la Memoria del documento de Plan Especial presentado para aprobación definitiva.

Sexto: *De igual forma constan en el expediente informe técnico de la Arquitecta Técnico Municipal de 28 de octubre de 2025 sobre determinados errores materiales y aclaraciones que se incorporan al texto definitivo del Plan Especial; así como escrito de alegaciones de la Jefa de la Sección de Edificación de 1 de diciembre de 2025, que son desestimadas.*

Séptimo: *Con fecha 10 de febrero de 2026 se emite informe técnico, por la Técnico de Planeamiento en el que se informa favorablemente la aprobación definitiva del Plan Especial.*

El documento Plan Especial para el cambio de uso en locales a vivienda. Móstoles. Madrid, presentado para su aprobación definitiva añade al documento aprobado inicialmente la Memoria Justificativa del cumplimiento de la tramitación normativa ambiental y sectorial, sobre el cumplimiento de informes sectoriales, en el que se reflejan las condiciones impuestas por los mismos como parte de la Normativa Urbanística del Plan Especial.

El texto presentado para la aprobación definitiva incorpora aclaraciones derivadas de las alegaciones presentadas con el objeto de facilitar su interpretación, corrige las erratas detectadas.

Octavo: *Con fecha 10 de febrero de 2026 se emite informe jurídico favorable por el Letrado de la Sección de Gestión Urbanística con el VºBº del Secretario de fecha 12 de febrero de 2026, en el que se concluye que el Plan Especial respeta el régimen establecido en las*



normas que resultan de aplicación par a garantizar su conformidad al ordenamiento jurídico, no existiendo inconveniente jurídico par a la aprobación definitiva.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: *Se tramita el Plan Especial a iniciativa de la Administración municipal, conforme a las facultades atribuidas por los artículos 5.1 y 2 y 59.2 LSCM.*

El Plan Especial contiene todas las determinaciones y documentación necesaria exigida para los mismos en los artículos 51 y 52 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (L.S.C.M.) y 77 del Reglamento del Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio; así como en el Plan General de Ordenación Urbana de Móstoles, Revisión y Adaptación, aprobada definitivamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 15 de enero de 2009 (B.O.C.M. nº 81, de 6-4-09.

Segundo: *Así mismo, el objeto de este Plan Especial, indicado en los antecedentes de hecho, responde a las finalidades previstas para este tipo de instrumentos de planeamiento en el artículo 50 de la L.S.C.M.*

Tercero: *El procedimiento a seguir para la aprobación del Plan Especial aparece regulado en el artículo 59.1 de la LSCM que remite al artículo 57 del mismo texto legal previsto para la aprobación de los Planes Generales.*

Corresponde la aprobación definitiva al Municipio por ser su población superior a 15.000 habitantes, en cumplimiento del artículo 61.4 LSCM, por lo que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.2 de la misma norma, no procede el trámite de aprobación provisional, exigiéndose únicamente la aprobación inicial y la aprobación definitiva.

Cuarto: *De acuerdo con el art. 66 de la Ley del Suelo 9/2001 de la Comunidad de Madrid sobre Publicación y vigencia de los Planes de Ordenación Urbanística:*

1. Se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, con indicación de haberse procedido previamente al depósito del correspondiente Plan de Ordenación Urbanística, o de su modificación o revisión, en el registro administrativo de la Consejería competente en materia de ordenación urbanística:

a) El acuerdo de aprobación definitiva, por disposición de la Administración que lo haya adoptado.

b) El contenido íntegro de la parte del Plan cuya publicación exija la legislación de régimen local, por disposición del Municipio o de la Comunidad de Madrid, cuando proceda.

2. Los Planes de Ordenación Urbanística entrarán en vigor el mismo día de su publicación en la forma señalada en el punto anterior.

3. Los Planes de Ordenación Urbanística tendrán vigencia indefinida



Quinto: *Habiendo sido emitidos los preceptivos informes técnico y jurídico y cumplimentados los requisitos previstos tanto en la normativa urbanística como en el Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo aprobado por Acuerdo del Pleno de 14 de mayo de 2009 [R.M.P.A.]*

Se **PROPONE** al Pleno

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 123.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se propone

Resolver lo siguiente:

Primero: *Estimar las alegaciones presentadas en los términos indicados en la presente Propuesta de Resolución.*

Segundo: *Aprobar definitivamente el documento del Plan Especial de cambio de uso en locales a vivienda, promovido por el Ayuntamiento de Móstoles, expediente de referencia U005.PLA-URB/2024/1.*

Tercero: *Publicar esta aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en los términos previstos en el artículo 66 de la L.S.C.M. y notificar el Acuerdo a los interesados.”*

[El texto sobre aprobación definitiva del Plan Especial que se aprueba, consta en el expediente rubricado marginalmente por el Secretario General como fedatario]

Visto el Dictamen de la Comisión de Urbanismo de fecha 20 de febrero de 2026, en sentido favorable.

Se producen las correspondientes intervenciones, que constan literalmente en el Diario de sesiones. Tras la exposición del Sr. Soler Hernández (Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad), intervienen en primer y segundo turno la Sra. López Antequera (Grupo Socialista), y el Sr. Soler Hernández (Grupo Popular).

La Corporación Pleno por **trece votos a favor** (correspondientes doce al Grupo Municipal Popular y uno al Concejal no adscrito), **siete en contra** (correspondientes al Grupo Municipal Socialista) y **siete abstenciones** (correspondientes cuatro al Grupo Municipal MM-Móstoles, dos al Grupo Municipal Vox y uno al Grupo Municipal Mixto), acuerda **aprobar** la propuesta transcrita.

16/ 36.-	PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE RATIFICACIÓN DEL PROTOCOLO DE INTENCIONES PARA LA CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO URBANÍSTICO DENOMINADO “MADRID PUERTA OESTE” Y VOLUNTAD MUNICIPAL DE PROCEDER A LA TRAMITACIÓN DEL CONVENIO PARA CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO Y DE SUS ESTATUTOS.
----------	---



Vista la propuesta de resolución presentada por la Gerente de la Gerencia Municipal de Urbanismo y elevada al Pleno por el Concejal delegado de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad, del siguiente contenido literal:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 221 a) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP009/URB/2026/001

Asunto: Ratificación Protocolo de intenciones para la constitución del Consorcio Urbanístico denominado “Madrid Puerta Oeste” y voluntad municipal de proceder a la tramitación del Convenio para constitución del Consorcio y de sus estatutos.

Interesado: Comunidad de Madrid.

Procedimiento: Aprobación de Convenios de colaboración con otras Administraciones Publicas. (57 LBRL).

Fecha de iniciación: 28 de enero de 2026

Examinado el procedimiento iniciado por la Dirección General de Suelo de la Comunidad de Madrid referente a la aprobación del Convenio por el que se crea el Consorcio Urbanístico “Madrid Puerta Oeste”, se han apreciado los **HECHOS** que figuran a continuación:

Primero.- Que con fecha 13 de marzo de 2025 se firma Protocolo de intenciones para la constitución del Consorcio Urbanístico “Madrid Puerta Oeste”, en Móstoles, firmado por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior y el Excmo. Sr. Alcalde de Móstoles, que incorpora el borrador de estatutos del consorcio .

Segundo.- Que con fecha 28 de Enero de 2026 se dicta Orden de proceder por el Concejal de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y mantenimiento para ratificación Protocolo de intenciones para la constitución del Consorcio Urbanístico denominado “Madrid Puerta Oeste” y proceder a la tramitación del Convenio para constitución del Consorcio y de sus estatutos.

Tercero.- Que con fecha 13 de Febrero de 2026 se emite informe jurídico por el Letrado de la Sección de Gestión Urbanística de la GMU con el VºBº del Secretario de fecha 16 de Febrero de 2026.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la contenida en el informe jurídico citado que dice:

“Primera.- Que de acuerdo con lo previsto en el art. 123.1 letra f) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Reguladora de Bases de Régimen Local corresponde al Pleno del Ayuntamiento la adopción de “acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales” por lo que es necesaria la adopción de Acuerdo Plenario que ratifique el Protocolo de intenciones de 13 de Marzo de 2025 referido en el antecedente de hecho Segundo con carácter previo, en su caso, para

la firma de Convenio para la constitución del Consorcio “Madrid Puerta Oeste” y de los estatutos que le rijan.

Segunda.- *Que conforme se señala en el antecedente de hecho Cuarto, el Protocolo de intenciones no implica compromisos jurídicos concretos y exigibles (así se dice “**no suponiendo la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles entre las partes**”), sin perjuicio de los que resulten de un convenio que pudiera suscribirse en un momento posterior, que deberá ser objeto de aprobación por el Pleno municipal (momento en el que se determinarán la exigencia y cumplimiento de las condiciones jurídicas y económicas derivadas del mismo).*

Tercera.- *Que conforme se señala en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen del Sector Público, el Protocolo a ratificar se limita a manifestar la voluntad municipal de constituir el consorcio y de proceder a la tramitación del Convenio y Estatutos del Consorcio”.*

Por lo anteriormente expuesto:

Se propone al Pleno de la Corporación de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 123.1 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resolver lo siguiente:

Primero.- *Aprobar la ratificación del “PROTOCOLO DE INTENCIONES PARA LA CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO URBANÍSTICO DENOMINADO “MADRID PUERTA OESTE”, así como tener por manifestada la voluntad municipal de proceder a la tramitación del Convenio para constitución del Consorcio y de sus estatutos que deberán ser, en su caso, aprobados por Acuerdo Plenario posterior*

Segundo.- *Dar traslado del presente Acuerdo a la Comunidad de Madrid y a los Departamentos Municipales competentes.”*

Visto el Dictamen de la Comisión de Urbanismo de fecha 20 de febrero de 2026, en sentido favorable.

Se producen las correspondientes intervenciones, que constan literalmente en el Diario de sesiones. Tras la exposición del Sr. Soler Hernández (Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad), intervienen en primer y segundo turno la Sra. López Antequera (Grupo Socialista), y el Sr. Soler Hernández (Grupo Popular).

La Corporación Pleno por **trece votos a favor** (correspondientes doce al Grupo Municipal Popular y uno al Concejal no adscrito), **siete en contra** (correspondientes al Grupo Municipal Socialista) y **siete abstenciones** (correspondientes cuatro al Grupo Municipal MM-Móstoles, dos al Grupo Municipal Vox y uno al Grupo Municipal Mixto), acuerda **aprobar** la propuesta transcrita.

MOCIONES

17/	37.-	MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL MM-MÓSTOLES, RELATIVA AL ACCESO A LA VIVIENDA Y CONDICIONES DEL ALQUILER EN MÓSTOLES.
-----	------	---

Vista la moción presentada por el Grupo Municipal MM-Móstoles, del siguiente contenido literal:

“La vivienda constituye hoy en día uno de los principales factores de desigualdad social en España y también en nuestro municipio. Según datos del informe FOESSA, el 45% de la población que vive en régimen de alquiler se encuentra en riesgo de pobreza y exclusión social. Asimismo, la vivienda es el ámbito que mayor distancia genera entre rentas: de acuerdo con datos del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, la renta media de los propietarios es un 82 % superior a la de las personas inquilinas.

Entre 2026 y 2027, más de un millón de hogares podrían enfrentarse a la finalización de sus contratos de alquiler, correspondientes en gran medida a los firmados durante la pandemia de la COVID-19, en lo que ya se ha denominado “la gran extinción de los alquileres”.

En nuestra ciudad se calcula que cerca de 34.000 vecinos y vecinas viven de alquiler, esto es aproximadamente el 16% de la población total, así como cerca del 13% del parque inmobiliario de Móstoles. De éste último dato, unas 4230 viviendas alquiladas se encuentran en un rango de entre los 700€ y más de 1000€, cifra que va en aumento año a año incluyendo cada vez más viviendas en el percentil superior según se van renovando los contratos ante la situación de la vivienda en nuestra ciudad.

El precio del alquiler en Móstoles alcanza máximos históricos continuados en los últimos años, mes a mes, siendo a fechas de escribir esta exposición de 16,28€/m², un 10% más que hace un año, precio que no ha parado de subir pese a la promoción de obras nuevas que son las que pueden alterar mínimamente el mercado inmobiliario mostoleño, pasando de una media de 30 ofertas de alquiler a una media de 50 cuando acaba una promoción.

En cuanto al mercado de compra venta, vemos a su vez cómo el aumento de los precios de la vivienda se dispara a máximos históricos, rozando ya los 3000€ el metro cuadrado, precios nunca vistos en Móstoles.

Tras dos años y medio de legislatura se comprueba que la apuesta del Gobierno de Móstoles por la ordenación del suelo para dar cabida a promociones privadas en aras de aumentar la oferta y que en base a



eso el precio baje, no está dando resultado, siendo urgente que el Ayuntamiento de Móstoles, en conjunto con todas las administraciones, tome medidas para solucionar la crisis habitacional en la que estamos inmersos.

Medidas ya planteadas como la movilización de vivienda vacía que existe en nuestro municipio, con acuerdos para la rehabilitación y puesta en el mercado a precios accesibles con el apoyo de las administraciones, se hace más que necesarias.

Así mismo la adquisición anual de viviendas por parte del Ayuntamiento de Móstoles debería ser un compromiso firme presupuesto a presupuesto, así como la limitación acorde al artículo 47 de la Constitución Española de la especulación por parte de grandes tenedores que sufren nuestros barrios.

De igual manera este Ayuntamiento tiene que usar las herramientas que la ley le habilita, y para ello urge que Móstoles sea declarada como Zona de Mercado Residencial Tensionado para parar la sangría de los precios que retrotrae el consumo e imposibilita a nuestras vecinas y vecinos acceder a una vivienda digna.

Por todo ello, desde el grupo municipal Más Madrid Móstoles proponemos los siguientes

ACUERDOS:

1- El Ayuntamiento de Móstoles pondrá en marcha un plan para localizar y fomentar la salida al mercado de las viviendas vacías existentes en el municipio.

2- El Ayuntamiento de Móstoles Insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a ejercer las competencias que le atribuye la Ley 12/2023, por el Derecho a la Vivienda, y proceder a la declaración de zonas de mercado residencial tensionado en el municipio de Móstoles, con el objetivo de contener los precios del alquiler, proteger el interés general y garantizar el derecho a una vivienda de los vecinos y vecinas de la localidad.

3- El Ayuntamiento de Móstoles Insta al Gobierno de España a aprobar con carácter urgente una prórroga extraordinaria de los contratos de arrendamiento de vivienda habitual cuya renovación está prevista en los años 2026, 2027 y 2028, como medida inmediata de protección frente a subidas abusivas de precios.

4- El Ayuntamiento de Móstoles Insta al Gobierno de España a impulsar las modificaciones legislativas necesarias para limitar las compras



especulativas de vivienda en zonas de mercado residencial tensionado, garantizando su uso prioritario como residencia habitual y permanente, de forma temporal y proporcionada, conforme al mandato del artículo 47 de la Constitución Española.

5- Dar traslado de estos acuerdos al Gobierno de la Comunidad de Madrid, al Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana y a los grupos parlamentarios de la Asamblea de Madrid.”

Se producen las correspondientes intervenciones que constan literalmente en el Diario de Sesiones, en primer turno el Sr. Martín Hernández (Concejal no adscrito), Sra. Monterreal Barrios (Mixto), Sr. Castro Leitón (Vox), Sra. López Antequera (Socialista), Sr. Soler Hernández (Popular) y Sr. Arrabé Murillo (MM-Móstoles) y en segundo turno Sra. López Antequera (Socialista), Sr. Soler Hernández (Popular) y Sr. Arrabé Murillo (MM-Móstoles), según consta en el Diario de Sesiones.

La Corporación Pleno por **cinco votos a favor** (correspondientes cuatro al Grupo Municipal MM-Móstoles y uno al Grupo Municipal Mixto) y **quince votos en contra** (correspondientes doce al Grupo Municipal Popular, dos al Grupo Municipal Vox y uno del Concejal no adscrito) y **siete abstenciones** (correspondientes al Grupo Municipal Socialista) acuerda **rechazar** la moción transcrita.

18/ 38.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL VOX, RELATIVA A LA REGULARIZACIÓN MASIVA DE INMIGRANTES ILEGALES.
--

Vista la moción presentada por el Grupo Municipal Vox, del siguiente contenido literal:

“El pasado 26 de enero de 2026 se anunció públicamente un acuerdo entre el Gobierno de España y sus socios parlamentarios para impulsar una regularización extraordinaria de más de 500.000 inmigrantes en situación irregular, mediante la aprobación de un Real Decreto, eludiendo de forma deliberada el debate y la votación en el Congreso de los Diputados, sede de la soberanía nacional.

Según lo anunciado, las personas interesadas deberán acreditar una permanencia continuada en España de, al menos, cinco meses en el momento de la solicitud, así como haber residido en territorio nacional con anterioridad al 31 de diciembre de 2025.

Este procedimiento no constituye un hecho aislado, sino que se inscribe en una dinámica histórica de regularizaciones masivas impulsadas por los distintos gobiernos del bipartidismo. Desde 1985 se han llevado a cabo seis procesos extraordinarios, con la concesión de más de 1,2 millones de autorizaciones, sin que ninguno de ellos haya

resuelto el problema de la inmigración ilegal ni haya evitado su reiteración.

Muy al contrario, estas regularizaciones han generado un efecto llamada permanente, debilitando el principio de legalidad y trasladando el mensaje de que el incumplimiento de la ley acaba siendo premiado. Asimismo, desautorizan a quienes respetan los procedimientos legales de entrada y residencia, generan tensiones sociales evitables, dificultan la labor de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, incrementan la inseguridad en barrios y municipios y deterioran gravemente la convivencia vecinal.

Del mismo modo, la inmigración masiva e irregular sobrecarga de forma insostenible los servicios públicos esenciales, tales como la sanidad, la educación, la seguridad, el transporte y los servicios sociales; incrementa de manera exponencial la presión sobre la vivienda y las ayudas al alquiler; y supone un aumento constante del gasto de todas las Administraciones Públicas, sin una compensación real en términos económicos o sociales.

Resultan especialmente graves las declaraciones públicas realizadas por portavoces del entorno político del presidente del Gobierno en un mitin celebrado en Zaragoza, en las que se expresaba el deseo de "barrer de fachas y racistas con gente migrante", "ojalá teoría del reemplazo" y "tras la regularización de inmigrantes, vamos a por la nacionalidad y a que puedan votar". Estas manifestaciones, celebrando abiertamente la regularización extraordinaria, evidencian el interés de determinadas élites políticas por alterar el censo electoral y silenciar la voluntad de los españoles, anteponiendo la conservación de sus privilegios al bienestar, la seguridad y la convivencia social.

Asimismo, el discurso reiterado según el cual la inmigración masiva es imprescindible para garantizar la sostenibilidad del sistema público de pensiones resulta falso, tal y como demuestra, entre otros estudios, el Informe sobre el Coste de la Inmigración publicado recientemente por la Fundación Disenso. Los datos evidencian que, salvo casos muy excepcionales de alta cualificación, la inmigración poco cualificada no solo no compensa el déficit estructural del sistema, sino que lo agrava.

Las pensiones no se defienden con inmigración masiva, sino con políticas serias, valientes y orientadas al interés nacional. La afirmación sostenida durante años por los gobiernos del Partido Popular y del Partido Socialista de que España necesita millones de inmigrantes para sostener el sistema de pensiones se contradice con la realidad: la inmigración poco cualificada no financia las pensiones, sino que genera déficit. Resulta, además, profundamente contradictorio que quienes sostienen este discurso oculten que las tasas de desempleo de la población extranjera superan ampliamente a las de los nacionales.

Con unas cifras de paro estructuralmente elevadas, en las que uno de cada cuatro desempleados en España es extranjero, resulta evidente que España no necesita inmigración masiva ni a corto ni a medio plazo. Carece de toda lógica insistir en importar mano de obra

mientras millones de españoles y cientos de miles de extranjeros ya residentes permanecen desempleados.

Actualmente, más de 3,9 millones de inmigrantes viven en España sin trabajar, lo que representa aproximadamente el 58 % del total, estimado en torno a siete millones de extranjeros. Si a estas cifras unimos la ausencia de prioridad nacional en el acceso a cualquier ayuda/prestación pública, vemos como no sólo estamos endeudando a los españoles de a pie, sino que además en no pocas ocasiones, se quedan fuera del reparto social, lo que provoca que muchos españoles, a pesar de sus necesidades, queden excluidos del reparto social, incrementando el endeudamiento público y la fractura social.

Este patrón no es exclusivo de España. Países con una mayor tradición de análisis del impacto fiscal de la inmigración han alcanzado conclusiones similares. En Dinamarca, el Ministerio de Finanzas publicó un informe en el que se constataba que los inmigrantes procedentes de países no occidentales generan un déficit fiscal anual superior a 4.400 millones de euros, déficit que persiste incluso en la segunda generación. En los Países Bajos, el CPB Netherlands Bureau for Economic Policy Analysis concluyó que los inmigrantes no occidentales y sus descendientes suponen un coste neto de 167.000 euros por persona a lo largo de su ciclo vital. El estudio destacaba que, incluso cuando los inmigrantes poco cualificados encontraban empleo, sus aportaciones no lograban compensar el uso de servicios públicos a lo largo de toda la vida. Además, se observaba que los hijos de inmigrantes poco cualificados tendían a reproducir el mismo patrón, prolongando los déficits fiscales intergeneracionalmente.

En definitiva, mientras los españoles afrontan una profunda emergencia social y económica, con pérdida constante de poder adquisitivo, enormes dificultades para acceder a una vivienda y un deterioro evidente de la seguridad y de las infraestructuras, el Gobierno de España avanza en su agenda de sustitución demográfica a costa del bienestar de todos. El resultado es que cada año la inmigración detrae a los españoles más recursos de los que aporta, condenando el futuro de todos.

Desde VOX consideramos que España debe adoptar una política migratoria firme, clara y respetuosa con la legalidad. No debe regularizarse a ningún inmigrante en situación ilegal, ya que ello solo incentiva nuevas llegadas, y debe avanzarse en la repatriación efectiva de quienes residan ilegalmente en territorio nacional, garantizando así el respeto al Estado de Derecho y la protección de nuestro Estado del Bienestar.

ACUERDOS

Primero. Rechazar la regularización extraordinaria de más de 500.000 inmigrantes ilegales en España impulsada por el Consejo de Ministros, por considerarla contraria al interés general y control ordenado de los flujos migratorios.

Segundo. Instar al gobierno de España a la realización de una auditoría integral, exhaustiva y transparente de todas las concesiones de nacionalidad española otorgadas en los últimos años.

Tercero. Instar al Gobierno de España a proceder a la repatriación inmediata de los inmigrantes que accedan ilegalmente a nuestra Nación, así como a garantizar la repatriación de los menores extranjeros no acompañados con sus padres o representantes legales a sus países de origen.

Cuarto. Instar al Gobierno de España a proceder a la deportación de cualquier inmigrante legal o ilegal que cometa delitos graves o haga del delito leve su forma de vida, así como a todo aquel que decida no integrarse a la cultura de la Nación que lo acoge o intente imponer la suya.

Quinto. Instar al Gobierno de España a establecer la prioridad nacional en el acceso a todas las ayudas sociales y los servicios públicos, e instar a la adopción de medidas de remigración respecto de aquellas personas extranjeras que, al no contribuir mediante su actividad laboral y fiscal a la economía nacional y depender de forma continuada de ayudas sociales, supongan una carga injustificada para el Estado del bienestar. En todo caso, el acceso a los servicios públicos por parte de los inmigrantes legales estará condicionado a sus años de cotización.

Sexto. El Ayuntamiento de Móstoles manifiesta que, ante el contexto de emergencia habitacional sin precedentes, una emergencia en el acceso al empleo y en las condiciones laborales y una emergencia en el acceso a los servicios públicos esenciales, es necesario poner fin a cualquier política migratoria que contemple como necesaria más inmigración en este momento de saturación inmigratoria, así como cualquier regularización que se produzca a estos efectos.

Séptimo. Instar al Gobierno de España a implementar una política migratoria firme, ordenada y de acorde a las necesidades de nuestro mercado laboral, asegurando en todo momento la prioridad nacional y la sostenibilidad del estado de bienestar de los españoles, así como la capacidad y voluntad de adaptación a nuestra cultura y costumbres.

Octavo. Suprimir toda ayuda y beneficio social a los inmigrantes ilegales que han entrado a nuestra nación vulnerando las leyes españolas y comunitarias, a excepción de las ayudas humanitarias que precisen hasta la devolución a sus países de origen.

Noveno. Instar al Gobierno de España a eliminar las subvenciones a asociaciones, organizaciones, fundaciones u ONGG's que promuevan o faciliten de cualquier forma la inmigración ilegal y el tráfico de personas, así como a endurecer las penas contra las mafias de la inmigración ilegal y a todos sus colaboradores.

Décimo. Instar al Gobierno de España a acabar con las políticas de efecto llamada que han llevado a miles de personas a jugarse la vida, y



perderla trágicamente en demasiados casos, como consecuencia de las falsas promesas de un futuro mejor en Europa.

Undécimo. Instar al Gobierno de España a realizar las modificaciones legales oportunas a fin de suprimir la institución del arraigo como herramienta jurídica para permitir la residencia legal de las personas que hayan accedido de forma ilegal a nuestra Nación.

Duodécimo. Instar al Gobierno de España a llevar a cabo las reformas legales necesarias para impedir que ningún inmigrante ilegal pueda cometer un fraude de ley en la tramitación de su expediente de extranjería o petición de asilo.

Decimotercero. Instar al Gobierno de España a promover que en todos los municipios de España se inicien los estudios y trámites necesarios para la elaboración y aprobación de una Ordenanza reguladora del procedimiento sancionador para los incumplimientos en relación a las obligaciones con el Padrón Municipal con el fin de que los inmigrantes ilegales no puedan empadronarse.

Decimocuarto. Instar al Gobierno de España a promover incentivos y bonificaciones fiscales dirigidos prioritariamente a la contratación de trabajadores españoles, así como establecer criterios de reciprocidad con aquellos Estados que impongan restricciones o limitaciones a la contratación de ciudadanos españoles.

Decimoquinto. Instar al Gobierno de España a la suspensión de la cooperación al desarrollo con aquellos Estados que no colaboren de forma efectiva en la gestión y control de los flujos migratorios hasta que no se desarrollen y cumplan los acuerdos bilaterales suscritos para la cooperación en materia de gestión de la emigración internacional con el propósito de impedir la llegada de inmigrantes ilegales.”

Vista la enmienda parcial de modificación presentada por el Grupo Municipal Popular, del siguiente contenido literal:

“El Grupo Municipal Popular, propone al Pleno las siguientes modificaciones en los acuerdos quinto y decimocuarto, quedando redactados de la siguiente manera:

PRIMERO.- Modificar el acuerdo quinto, quedando redactado con el siguiente texto:

Instar al Gobierno de España establecer de forma ecuaníme en el acceso a todas las ayudas sociales y los servicios públicos, e instar a la adopción de medidas de remigración respecto de aquellas personas extranjeras que, al no contribuir mediante su actividad laboral y fiscal a la economía nacional y depender de forma continuada de ayudas sociales, supongan una carga injustificada para el Estado del bienestar. En todo caso, el acceso a los servicios públicos por parte de los inmigrantes legales estará condicionado a sus años de cotización.

SEGUNDO.- Modificar el acuerdo decimocuarto, quedando redactado con el siguiente texto:

Instar al Gobierno de España, a establecer criterios de reciprocidad con aquellos Estados que impongan restricciones o limitaciones a la contratación de ciudadanos españoles.”

Se producen las correspondientes intervenciones que constan literalmente en el Diario de Sesiones, en primer turno el Sr. Martín Hernández (Concejal no adscrito), Sra. Monterreal Barrios (Mixto), Sr. Arrabé Murillo (MM-Móstoles), Sr. Monteserín Prieto (Popular) y Sra. Machín Osés (Vox) y en segundo turno Sr. Arrabé Murillo (MM-Móstoles), Sr. Martín Jiménez (Socialista), Sr. Monteserín Prieto (Popular) y Sra. Machín Osés (Vox).

Se vota en primer lugar la enmienda presentada por el Grupo Municipal Popular, obteniéndose **doce votos a favor** (correspondientes al Grupo Municipal Popular), **catorce votos en contra** (correspondientes siete al Grupo Municipal Socialista, cuatro al Grupo Municipal MM-Móstoles, dos al Grupo Municipal Vox y uno al Grupo Municipal Mixto) y **una abstención** del Concejal no adscrito, quedando, por tanto, **rechazada** la enmienda.

A continuación, se vota la moción presentada por el Grupo Municipal Vox, obteniéndose **catorce votos a favor** (correspondientes doce al Grupo Municipal Popular y dos del Grupo Municipal Vox), **doce votos en contra** (correspondientes siete al Grupo Municipal Socialista, cuatro al Grupo Municipal MM-Móstoles y uno al Grupo Municipal Mixto), y **una abstención** del Concejal no adscrito, quedando, por tanto, **aprobada** la moción transcrita.

19/ 39.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL VOX, RELATIVA A REGULAR EL ACCESO A DEPENDENCIA MUNICIPALES EN CASOS DE OCULTACIÓN INTEGRAL DEL ROSTRO (NIQAB, BURKA U OTRAS PRENDAS EQUIVALENTES).
--

Vista la moción presentada por el Grupo Municipal Vox, del siguiente contenido literal:

“Las dependencias municipales constituyen espacios públicos de carácter administrativo en los que se desarrollan actuaciones con efectos jurídicos, se presta atención directa a la ciudadanía, se gestionan datos personales y se garantiza la seguridad tanto de las personas usuarias como de los empleados públicos.

El artículo 103.1 de la Constitución Española establece que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho. En este marco, corresponde a las administraciones públicas, y en particular a las entidades locales, adoptar las medidas necesarias para garantizar el correcto



funcionamiento de los servicios públicos, la seguridad en sus instalaciones y la adecuada identificación de las personas que acceden a ellas.

En determinados servicios y trámites presenciales, la identificación visual del rostro resulta un requisito funcional imprescindible, directamente vinculado a la verificación de la identidad del usuario, la prevención de suplantaciones, la protección de personas y bienes y el normal desenvolvimiento del servicio público. Esta exigencia responde a una finalidad legítima de interés general y se encuentra amparada por las competencias municipales reconocidas en los artículos 25.2 y 84 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en materia de seguridad, convivencia ciudadana y gestión de instalaciones municipales.

La utilización de prendas o atuendos que cubren total o sustancialmente el rostro —como el velo integral islámico (niqab o burka), u otras prendas de efecto equivalente— impide objetivamente dicha identificación visual, dificultando el cumplimiento de las funciones públicas mencionadas, con independencia de la motivación personal, cultural o religiosa de quien las porta.

La presente iniciativa se formula desde una perspectiva estrictamente objetiva y neutral, sin atender al origen, significado o motivación de la prenda, y se limita a regular una condición funcional de acceso y uso de las dependencias municipales basada exclusivamente en la ocultación integral del rostro. De este modo, se garantiza el respeto al principio de igualdad y no discriminación recogido en el artículo 14 de la Constitución Española, al aplicarse con carácter general a cualquier prenda, religiosa o no, que produzca el mismo efecto de ocultación facial.

Asimismo, la regulación propuesta respeta el contenido esencial de los derechos fundamentales y el principio de proporcionalidad, al circunscribirse exclusivamente al ámbito de las dependencias municipales y a aquellos supuestos en los que la identificación visual resulte necesaria para la correcta prestación del servicio público. En ningún caso se pretende una limitación general de la libertad personal ni del libre desarrollo de la personalidad, protegido por el artículo 10.1 de la Constitución Española.

1

El acceso a las dependencias municipales y la utilización de los servicios públicos locales se encuadran en una relación especial de sujeción, que habilita al Ayuntamiento, en ejercicio de su potestad de autoorganización y de policía administrativa, a establecer condiciones objetivas y razonables de acceso, siempre que estas persigan una finalidad legítima y resulten necesarias y proporcionadas.

Por todo lo anterior, el Grupo Municipal VOX en el Ayuntamiento de Móstoles propone al Pleno la adopción de los siguientes:

ACUERDOS



Primero. Establecer, en el ámbito de las dependencias municipales, una condición funcional de acceso y uso consistente en la necesidad de permitir la identificación visual del rostro por razones de seguridad y verificación de la identidad.

Segundo. A los efectos de esta regulación, se considerará ocultación integral del rostro aquella producida por prendas o atuendos que impidan total o sustancialmente la identificación facial de la persona, incluyendo, a título meramente enunciativo, el niqab, el burka u otras prendas similares de efecto equivalente.

Tercero. No se permitirá el acceso o permanencia en dependencias municipales a personas con prendas que oculten total o parcialmente el rostro. Esta condición será aplicable con carácter general, y con independencia del origen, motivación o significado de la prenda.

Cuarto. Quedan excluidos de la aplicación de esta regulación los supuestos debidamente acreditados por razones médicas, motivos de salud pública o exigencias de seguridad laboral.

Quinto. Encomendar a los servicios jurídicos municipales la redacción y aprobación de un reglamento o norma interna de uso de las dependencias municipales que desarrolle esta regulación, garantizando su publicidad, claridad y correcta aplicación.

Sexto. Publicar la presente regulación será objeto de publicidad suficiente en accesos y canales municipales.”

Vista la enmienda parcial de modificación y adición presentada por el Grupo Municipal Popular, del siguiente contenido literal:

“El Grupo Popular, propone a la Corporación en Pleno, la modificación de los acuerdos cuarto y quinto, quedando redactados de la siguiente manera:

PRIMERO.- *Modificar el acuerdo cuarto, quedando redactado con el siguiente texto:*

Instar a las Cortes Generales a impulsar una Ley Orgánica que regule el uso de prendas que oculten total o parcialmente el rostro como el burka y el niqab en espacios públicos, prohibiendo aquellos que dificulten su visibilidad, tanto por razones de seguridad como de preservación del derecho a la dignidad humana, y particularmente de los derechos de la mujer.

SEGUNDO.- *Modificar el acuerdo quinto, quedando redactado con el siguiente texto:*

A los efectos de esta ley se contemplarán las modificaciones legales necesarias para que, en el ámbito de las dependencias, instalaciones y edificios de titularidad municipal o de acceso público, se permita la identificación visual del rostro, con independencia de su origen,

motivación o significado, se garantice la proporcionalidad y pleno respeto a los derechos fundamentales, y resulte imprescindible para:

- *La prestación de servicios públicos.*
- *La verificación de identidad.*
- *La seguridad de usuarios y empleados públicos.*
- *El normal funcionamiento de los servicios municipales.*

Excluyendo de esta previsión los supuestos debidamente acreditados por:

- *Razones médicas, sanitarias o higiénicas.*
- *Exigencias laborales o de protección profesional.*
- *Actividades culturales, festivas o tradicionales autorizadas.*
- *Por condiciones meteorológicas adversas y*
- *Otros supuestos expresamente previstos en la norma.*

Adicionar los siguientes puntos a la propuesta:

SEXO. *_ Instar al Gobierno de España para que mediante decreto ley incluya en el art. 18 de la ley 7/1985 de Bases de Régimen Local como deber de los vecinos, la prohibición de utilizar prendas y elementos que oculten integralmente el rostro en los supuestos de la Ley que regule el uso de prendas que oculten total o parcialmente el rostro en espacios públicos.*

SÉPTIMO. *_ Instar al Gobierno de España para que mediante decreto ley incluya en el art. 25.2 de la ley 7/1987 de Bases de Régimen Local que faculte a los municipios a elaborar ordenanzas o protocolos que regulen el uso de este tipo de prendas en espacios de titularidad pública, con posibilidad de añadir un régimen sancionador.*

Modificar el punto sexto de la propuesta, pasando a ser el punto octavo.”

Se producen las correspondientes intervenciones que constan literalmente en el Diario de Sesiones, en primer turno el Sr. Martín Hernández (Concejal no adscrito), Sra. Monterreal Barrios (Mixto), Sra. Tejero Rodríguez (MM-Móstoles), Sra. Guerrero Vélez (Popular) y Sra. Machín Osés (Vox) y en segundo turno Sra. Monterreal Barrios (Mixto), Sr. Martín Jiménez (Socialista), Sra. Guerrero Vélez (Popular).

Se vota en primer lugar la enmienda presentada por el Grupo Municipal Popular, obteniéndose **doce votos a favor** (correspondientes al Grupo Municipal Popular), **catorce votos en contra** (correspondientes siete al Grupo Municipal Socialista, cuatro al Grupo Municipal MM-Móstoles, dos al Grupo Municipal Vox y uno al Grupo Municipal Mixto) y **una abstención** del Concejal no adscrito, quedando, por tanto, **rechazada** la enmienda anteriormente transcrita.

A continuación, se vota la moción presentada por el Grupo Municipal Vox, obteniéndose **catorce votos a favor** (correspondientes doce al Grupo Municipal Popular y dos del Grupo Municipal Vox), **doce votos en contra** (correspondientes siete al Grupo



Municipal Socialista, cuatro al Grupo Municipal MM-Móstoles y uno al Grupo Municipal Mixto), **una abstención** del Concejales no adscrito, quedando, por tanto, **aprobada** la moción transcrita.

20/	40.-	MOCIÓN PRESENTADA POR LOS GRUPOS MUNICIPALES, SOCIALISTA, MM-MÓSTOLES, VOX Y MIXTO, RELATIVA A LA SITUACIÓN INSOSTENIBLE DEL PERSONAL NO DOCENTE EN LOS INSTITUTOS PÚBLICOS DE MÓSTOLES.
-----	------	---

Vista la moción presentada por los Grupos Municipales Socialista, MM-Móstoles, Vox y Mixto del siguiente contenido literal:

“La educación pública en la Comunidad de Madrid, y de manera especialmente preocupante en el municipio de Móstoles, atraviesa una situación crítica como consecuencia de la falta sistemática de cobertura de plazas vacantes del Personal de Administración y Servicios (PAS) en los centros educativos públicos, incumpliendo de facto las condiciones mínimas necesarias para garantizar un servicio educativo adecuado.

Según datos de la Asociación de Directores de Instituto de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid (ADIMAD), en la actualidad existen alrededor de 600 puestos vacantes en toda la región entre personal administrativo, de conserjería y de limpieza, lo que está afectando gravemente al funcionamiento ordinario de los institutos públicos madrileños.

En Móstoles, esta situación resulta especialmente alarmante en centros como el IES Rayuela, donde el claustro de profesores viene denunciando desde el inicio del curso, en septiembre de 2025, una situación absolutamente insostenible. La ausencia de personal esencial ha provocado la acumulación de suciedad en las instalaciones, la aparición de malos olores y el cierre de aseos por falta de condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, lo que supone un riesgo real para la salud del alumnado y del personal docente, especialmente en el caso de personas con patologías respiratorias.

A estos graves problemas de salubridad se suma la paralización del funcionamiento administrativo de los centros. En el IES Rayuela se han producido retrasos significativos en la tramitación de becas, certificados, matrículas y otros procedimientos esenciales, llegando incluso a reducirse el horario de atención de la secretaría por la falta de personal. Esta situación no constituye un hecho aislado, ya que ADIMAD ha advertido de que ningún instituto público de la Comunidad de Madrid dispone actualmente de su plantilla completa de PAS, existiendo centros donde más del 50 % de estos puestos permanecen sin cubrir.



Otros ejemplos insostenibles de institutos en Móstoles los encontramos en el I.E.S Europa, donde el centro cuenta únicamente con una persona de limpieza para todo el instituto y claras deficiencias de mantenimiento en las aulas, o el IES Juan Gris, con tan sólo tres personas en limpieza por las tardes para más de 7.000m² y una sola auxiliar de control por las tardes, debiendo suplir y alargar la jornada las personas de turno de mañana debido a no cubrir jubilaciones. El IES Cervantes cuenta también con una sola persona de limpieza y las instalaciones acumulan graves problemas por falta de mantenimiento. En el caso del IES Clara Campoamor la falta de mantenimiento preventivo ha dado como resultado que en estos momentos el centro no disponga de calefacción por la avería de una caldera, por poner solo alguno de los ejemplos recopilados que afectan a Institutos Públicos de Móstoles.

Las causas de esta situación se encuentran en la deficiente planificación y gestión de los procesos de estabilización, traslados y sustituciones del personal no docente, en el marco de lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público y en la normativa autonómica de función pública. En la actualidad, la cobertura de sustituciones se dilata durante meses al depender obligatoriamente de la tramitación a través de la Dirección General de Función Pública, dependiente de la Consejería de Hacienda, en lugar de ser gestionada de forma directa por la Consejería de Educación.

Esta excesiva burocratización vulnera el principio de eficacia en la actuación administrativa recogido en el artículo 103 de la Constitución Española, y está obligando a los equipos directivos y al personal restante a asumir sobrecargas de trabajo inasumibles, lo que incrementa las bajas laborales y agrava el problema en una espiral claramente insostenible.

Resulta inadmisibles que la falta de planificación del Gobierno regional esté poniendo en riesgo no solo la calidad del servicio educativo público, reconocido como derecho fundamental en el artículo 27 de la Constitución Española, sino también las condiciones mínimas de higiene, salubridad y seguridad exigidas por la normativa de prevención de riesgos laborales y por la legislación sanitaria vigente. No puede aceptarse que, mientras institutos como el IES Rayuela se ven obligados a cerrar aseos o a reducir servicios básicos, la Comunidad de Madrid mantenga un bloqueo burocrático injustificado que retrasa durante meses la cobertura de personal esencial.

Esta política de contención del gasto en recursos humanos está generando una sobrecarga laboral insostenible para los equipos directivos y el personal no docente, cronificando un problema estructural que este Ayuntamiento tiene la obligación de denunciar con firmeza para defender el derecho de la ciudadanía de Móstoles a una educación pública digna, segura y de calidad.

Por todo lo expuesto, solicitamos al pleno de este Ayuntamiento los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Instar al Gobierno de la Comunidad de Madrid a la **cobertura inmediata y efectiva de todas las plazas vacantes** de personal administrativo, conserjería y limpieza en los centros educativos públicos de Móstoles.

SEGUNDO.- Exigir a la Consejería de Educación la **elaboración, actualización y publicación periódica de un mapa real de necesidades del Personal de Administración y Servicios (PAS)** que refleje la situación actual en los centros educativos públicos de Móstoles, dado que los datos actualmente disponibles se encuentran desactualizados desde hace años.

TERCERO.- Solicitar al Gobierno regional la **agilización urgente** y automatización de los **de los procedimientos de sustitución de personal**, así como la **delegación en la Consejería de Educación de la gestión directa del PAS**, eliminando la fiscalización previa de la Consejería de Hacienda que está bloqueando la cobertura de plazas durante meses.

CUARTO.- Manifestar el **apoyo institucional del Ayuntamiento de Móstoles** a los equipos directivos, al profesorado y al personal no docente de los institutos públicos del municipio, reconociendo el esfuerzo extraordinario que realizan para mantener el servicio educativo pese a la falta de medios.

QUINTO.- Instar a la Comunidad de Madrid a realizar una inspección técnica completa del estado de los institutos públicos de Móstoles y a ejecutar un plan urgente de mantenimiento, reparación y rehabilitación, garantizando condiciones de seguridad, salubridad y dignidad de todos los Centros Educativos dependientes de la CM y que atiendan las necesidades de forma más urgente en determinados centros por su especial deterioro, como el IES Europa.

SEXTO.- Requerir a la Consejería de Educación la **comparecencia pública ante los órganos competentes** para informar de las medidas adoptadas y del calendario previsto para la normalización de la situación del PAS en los institutos públicos.

SÉPTIMO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Presidencia de la Comunidad de Madrid, a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, a la Dirección del Área Territorial Sur, al Consejo Escolar de Móstoles y a todos los centros educativos del municipio.”

Se producen las correspondientes intervenciones que constan literalmente en el Diario de Sesiones, en primer turno el Sr. Martín Hernández (Concejal no adscrito), Sra. Molina de Miguel (Popular), Sra. Monterreal Barrios (Mixto), Sra. Machín Osés (Vox), Sr. Iniesta Lorente (MM-Móstoles) y Sr. Muñoz Blanco (Socialista) y en segundo turno, Sra. Molina de Miguel (Popular), Sr. Iniesta Lorente (MM-Móstoles) y Sr. Muñoz Blanco (Socialista). Así mismo interviene el Sr. Alcalde.

La Corporación Pleno por **catorce votos a favor** (correspondientes siete al Grupo Municipal Socialista, cuatro al Grupo MM-Móstoles, dos al Grupo Municipal Vox y uno al Grupo Municipal Mixto) y **trece votos en contra** (correspondientes doce al Grupo Municipal Popular y uno del Concejal no adscrito) acuerda **aprobar** la moción trascrita.

21/ 41.-	MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL MIXTO, RELATIVA A LA CREACIÓN E IMPLANTACIÓN DE UN PROTOCOLO MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO SEXUAL, POR RAZÓN DE SEXO Y OTRAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LA LIBERTAD SEXUAL Y LA INTEGRIDAD ORAL EN EL ÁMBITO LABORAL.
----------	---

Vista la moción presentada por el Grupo Municipal Mixto, del siguiente contenido literal:

“El acoso sexual, el acoso por razón de sexo y cualquier conducta que atente contra la libertad sexual o la integridad moral en el ámbito laboral constituyen una grave vulneración de derechos fundamentales, afectan a la salud física y psicológica de las víctimas y generan entornos de trabajo inseguros, desiguales y discriminatorios.

Las administraciones públicas, como empleadoras, tienen la obligación legal y ética de garantizar espacios laborales seguros y libres de violencia. Así lo establecen, entre otras normas, el Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y la normativa estatal en materia de protección frente al acoso.

Estas leyes no solo reconocen derechos, sino que obligan expresamente a las instituciones a adoptar medidas preventivas, protocolos claros de actuación, canales confidenciales de denuncia y garantías de protección a las víctimas.

Sin embargo, el Ayuntamiento de Móstoles carece a día de hoy de un protocolo específico, público y operativo que regule de forma clara cómo prevenir, detectar y actuar ante situaciones de acoso sexual, acoso por razón de sexo o conductas contrarias a la integridad moral dentro de la plantilla municipal y en las entidades dependientes o colaboradoras.

Esta ausencia supone una desprotección inaceptable para trabajadoras y trabajadores municipales y transmite un mensaje equivocado: que estas situaciones pueden quedar en la improvisación o en el silencio.

La tolerancia cero frente al acoso no puede ser solo un eslogan; debe traducirse en herramientas reales, procedimientos garantistas y mecanismos de protección inmediatos.



Por ello, resulta urgente aprobar un protocolo municipal que establezca medidas preventivas, formación obligatoria, canales confidenciales, acompañamiento a las víctimas y procedimientos ágiles de investigación, con participación de la representación sindical y perspectiva de género. El Ayuntamiento debe ser ejemplo de buenas prácticas y garantizar que nadie tenga que elegir entre su trabajo y su dignidad.

Por todo lo expuesto, solicitamos al pleno de este Ayuntamiento los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- *Elaboración y aprobación de un Protocolo municipal de prevención y actuación frente al acoso sexual, el acoso por razón de sexo y otras conductas contrarias a la libertad sexual y la integridad moral en el ámbito laboral.*

SEGUNDO.- *Aplicación inmediata y obligatoria de dicho protocolo para el Ayuntamiento de Móstoles, sus organismos autónomos, empresas públicas municipales y contratas y entidades colaboradoras que presten servicios municipales.*

TERCERO.- *Inclusión en dicho protocolo de, al menos, medidas preventivas y de sensibilización, formación obligatoria para personal directivo y plantilla, canales confidenciales y seguros de denuncia, protección frente a represalias, medidas cautelares inmediatas, acompañamiento psicológico y jurídico a las víctimas y procedimientos de investigación ágiles y garantistas.*

CUARTO.- *Elaboración realizada con participación de la representación sindical, el área de igualdad y personal técnico especializado en prevención de riesgos laborales y violencia de género.*

QUINTO.- *Publicación del protocolo en la web municipal y difusión activa entre toda la plantilla.*

Se producen las correspondientes intervenciones que constan literalmente en el Diario de Sesiones, en primer turno el Sr. Martín Hernández (Concejal no adscrito), Sr. Castro Leitón (Vox), Sra. Tejero Rodríguez (MM-Móstoles), Sra. López Antequera (Socialista), Sr. Rodríguez de Rivera Morón (Popular) y Sra. Monterreal Barrios (Mixto). y en segundo turno Sr. Castro Leitón (Vox), Sra. López Antequera (Socialista), Sr. Rodríguez de Rivera Morón (Popular) y Sra. Monterreal Barrios (Vox). Así mismo interviene el Sr. Alcalde, según consta en el Diario de Sesiones.

La Corporación Pleno por **doce votos a favor** (correspondientes siete al Grupo Municipal Socialista, cuatro al Grupo Municipal MM-Móstoles y uno al Grupo Municipal Mixto) y **quince votos en contra** (correspondientes doce al Grupo Municipal Popular, dos al Grupo Municipal Vox y uno del Concejal no adscrito), acuerda **rechazar** la moción transcrita.

22/ 42.- **MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, RELATIVA A EXIGIR AL GOBIERNO DE ESPAÑA LA REHABILITACIÓN DE TODO EL SISTEMA DE FERROCARRIL EN ESPAÑA Y LA PROMETIDA ESTACIÓN DE MÓSTOLES “EL SOTO”.**

Vista la moción presentada por el Grupo Municipal Popular, del siguiente contenido literal:

“Se cumple un mes desde el fatídico descarrilamiento de los trenes en la provincia de Córdoba que ocasionó el fallecimiento de 47 personas, de multitud de heridos y y decenas de familias rotas por el dolor de perder a sus seres queridos. Uno de los trenes salió de Madrid y otro iba destino a Madrid.

De sobra es sabido que la causa del descarrilamiento es el estado de las vías de ferrocarril de alta velocidad. Algo que, según el propio ministro de transportes, ha sido rehabilitado de manera integral en los últimos años.

Incierto a todas luces.

España es el segundo país del mundo con más kilómetros de alta velocidad con más de 4.000, nuestro país ha sido una referencia en el mundo en las últimas décadas.

Pero hoy no, hoy no somos referencia de nada salvo en falta de mantenimiento.

Nuestras vías no están mantenidas, nuestra red de tren de alta velocidad está en entredicho porque el Gobierno de España no invierte en su mantenimiento.

No hay inversión porque no hay presupuestos desde hace 3 años.

La falta de responsabilidad de este gobierno está llevando a nuestra red de ferrocarril al más absoluto abandono.

De igual manera, los vecinos de Móstoles sufren cada día retrasos y bloqueos de la línea C5. Son centenares los mostoleos que llegan tarde a su trabajo por culpa de estas averías diarias o la promesa del Gobierno de España.

Por no mencionar los 3 años que llevan esperando los usuarios de la estación de Móstoles El Soto de su remodelación y adaptación para personas con diversidad funcional. Un anuncio del que no se sabe mas que el propio anuncio allá por el año 2023.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE PROPONE A LA CORPORACIÓN EN PLENO LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

Primero.- Exigir al Ministerio de Transportes y Movilidad un plan de choque **INTEGRAL** y absoluto que rehabilite las vías de nuestra red de alta velocidad, que garantice la seguridad para todos los usuarios de los servicios de alta velocidad en nuestro país.

Segundo.- Exigir al Ministerio de Transportes y Movilidad el mantenimiento adecuado de las vías de ferrocarril de cercanías en todo el territorio español. Dotando de los elementos de seguridad necesarios que garanticen el buen funcionamiento y la puntualidad en sus viajes.

Tercero.- Exigir al Ministerio de Transportes y Movilidad la rehabilitación de la estación de Móstoles El Soto tal y como se comprometió en el año 2023 y que hasta el momento no ha realizado.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.”

Vista la enmienda parcial de adición presentada por el Grupo Municipal Vox, del siguiente contenido literal:

Se propone la incorporación del siguiente punto a los acuerdos:

Quinto.- Instar al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y a los organismos competentes a que, mientras se ejecutan las obras de rehabilitación y adaptación de la estación de Móstoles El Soto, se implanten de manera urgente soluciones provisionales que garanticen plenamente la accesibilidad universal, especialmente para personas con movilidad reducida y diversidad funcional, asegurando el uso seguro y autónomo de las instalaciones por todos los vecinos.”

Se producen las correspondientes intervenciones que constan literalmente en el Diario de Sesiones, en primer turno el Sr. Martín Hernández, Concejal no adscrito, Sra. Monterreal Barrios (Mixto), Sr. Castro Leitón (Vox), Sra. Melantuche Van Eikels (MM-Móstoles), Sra. Manjavacas Quiñones (Popular) y en segundo turno Sra. Melantuche Van Eikels (MM-Móstoles), Sr. Martín Jiménez (Socialista), Sra. Manjavacas Quiñones (Popular). Así mismo, interviene el Sr. Alcalde.

Se vota en primer lugar la enmienda presentada por el Grupo Municipal Vox, obteniéndose **catorce votos a favor** (correspondientes doce al Grupo Municipal Popular y dos al Grupo Municipal Vox), **cinco abstenciones** (correspondientes cuatro al Grupo Municipal MM-Móstoles y una del Concejal no adscrito) y **ocho votos en contra** (correspondientes siete al Grupo Municipal Socialista y uno del Grupo Municipal Mixto), quedando, por tanto, **aprobada** la enmienda.

A continuación, se vota la moción presentada por el Grupo Municipal Popular, obteniéndose **catorce votos a favor** (correspondientes doce al Grupo Municipal Popular y dos al Grupo Municipal Vox), **cinco abstenciones** (correspondientes cuatro al Grupo Municipal MM-Móstoles y uno del Concejal no adscrito,) y **ocho votos en contra** (correspondientes siete al Grupo Municipal Socialista y uno del Grupo Municipal Mixto), quedando, por tanto, **aprobada** la moción transcrita

23/ 43.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, RELATIVA CON EL PRESUNTO ACOSO SEXUAL Y LABORAL DENUNCIADO POR UNA EXCONCEJALA DEL PARTIDO POPULAR.

Cuestión Incidental

(Antes de entrar en el debate de la moción, el Sr. Secretario lee el informe que ha emitido sobre la cuestión planteada por el Sr. Alcalde Presidente sobre si el Pleno Municipal puede reprobado a miembros ajenos al Gobierno de la ciudad, según consta en el Diario de Sesiones.

El informe concluye lo siguiente: *“el Alcalde, si lo estima oportuno, por motivos de coherencia competencial, podrá retirar del Orden del Día del Pleno toda reprobación que no sea referida a miembros del Gobierno Municipal”.*

Los Portavoces de los Grupos Municipales Socialista, MM-Madrid y Mixto intervienen, según consta literalmente en el Diario de Sesiones, y muestran su queja porque no se les ha facilitado este informe con más tiempo. Al no haberse entregado con más tiempo el informe se plantea la cuestión de si se puede modificar “In Voce” la moción.

El Sr. Secretario indica que el Grupo Proponente si lo desea, en base al informe leído, puede corregir “In Voce” la moción.

No presentando el Grupo Proponente de la moción ninguna modificación “In Voce” y en base al ya mencionado informe, se retiran los puntos segundo y tercero de la moción por cuestión competencial, así como el quinto por haber sido votado en este mismo Pleno en el punto 5/25).

Vista la moción presentada por el Grupo Municipal Socialista, del siguiente contenido literal:

“Lamentablemente, en los últimos días hemos conocido las presuntas acciones por las que una Concejala del Partido Popular ha presentado una Querrela contra el alcalde de Móstoles y los dirigentes del Partido Popular de Madrid ante unos hechos calificados de presunto acoso sexual y laboral sufridos presuntamente por una concejala del mencionado municipio.

Los partidos políticos son instrumentos fundamentales de la democracia. Y deben dar ejemplo a la ciudadanía, a la que representan en las instituciones. Por ello la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual les obliga a tener un protocolo para prevenir, detectar y combatir la violencia machista. Además, deben informar del mismo y realizar acciones para sensibilizar a sus miembros.

Porque los partidos deben cumplir la ley y dar una respuesta contundente ante la violencia de género en cualquiera de sus expresiones, máxime si se produce en su ámbito interno,



El Grupo Municipal Socialista ya solicitó por registro el 06 de noviembre de 2024 (NRI 56445), reiterado por escrito de fecha 04 de diciembre de 2024 (NRI 62394), la elaboración y aprobación de un protocolo interno de actuación para la prevención y actuación frente al acoso sexual, el acoso por razón de sexo y otras conductas contrarias a la libertad sexual y la integridad moral en el ámbito laboral, con el objetivo de garantizar que cualquier empleada o empleado, tenga una respuesta adecuada ante cualquier situación relacionada con un acoso sexual; por razón de sexo, o conductas contrarias a la libertad sexual y la integridad moral y consecuentemente se establezcan las medidas a tomar ante estas situaciones para la protección adecuada de la víctima, de manera que este tipo de actuaciones no queden impune bajo la ley del silencio.

Por lo expuesto el Grupo Socialista en el Ayuntamiento de Móstoles solicita a los demás Grupos Municipales el apoyo a los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. - *Reprobar el caso de presunto acoso sexual denunciado por la exconcejala del Partido popular de Móstoles y que señala al actual alcalde de Móstoles.*

~~**SEGUNDO.** - *Reprobar la actuación de Ana Millán y Alfonso Serrano como responsables del PP de Madrid, ante dicho caso. RETIRADO*~~

~~**TERCERO.** - *Reprobar al Gabinete de la Presidenta de la Comunidad de Madrid por difamar y perseguir a la víctima, así como filtrar y difundir los datos personales de la víctima del acoso. RETIRADO*~~

CUARTO. - *Reprobar al coordinador de Presidencia del Ayuntamiento de Móstoles Don Alberto Pérez Boix por los insultos proferidos en redes sociales a la exconcejala denunciante y exigir su cese al concejal de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos Don Alberto Rodríguez de Rivera.*

~~**QUINTO.** - *La creación de una Comisión especial de Investigación sobre los hechos denunciados por la exconcejala por un asunto de interés municipal. RETIRADO*~~

SEXTO. - *Instar al gobierno municipal de Móstoles a la elaboración y aprobación inmediata de un protocolo interno de actuación para la prevención y actuación frente al acoso sexual, el acoso por razón de sexo y otras conductas contrarias a la libertad sexual y la integridad moral en el ámbito laboral aplicable al Ayuntamiento de Móstoles, empresas públicas y organismos dependientes.*

SÉPTIMO. - *Crear de forma inmediata un canal interno de denuncias en la web municipal y un protocolo para su utilización de forma confidencial.”*

Se producen las correspondientes intervenciones que constan literalmente en el Diario de Sesiones, en primer turno el Sr. Martín Hernández, Concejal no adscrito, Sra. Monterreal Barrios (Mixto), Sra. Machín Osés (Vox), Sr. Arrabé Murillo (MM-Móstoles), Sr. Rodríguez de Rivera Morón (Popular) y Sra. López Antequera (Socialista) y en segundo turno Sr. Rodríguez de Rivera Morón (Popular), Sra. López Antequera (Socialista). Así mismo interviene el Sr. Alcalde, según consta en el Diario de Sesiones.

La Corporación Pleno por **doce votos a favor** (correspondientes siete al Grupo Municipal Socialista, cuatro al Grupo Municipal MM-Móstoles y uno al Grupo Municipal Mixto) y **quince votos en contra** (correspondientes doce al Grupo Municipal Popular, dos al Grupo Municipal Vox y uno del Concejal no adscrito,), acuerda **rechazar** la moción transcrita.

24/ 44.- MOCIÓN PRESENTADA POR LOS GRUPOS MUNICIPALES SOCIALISTA, MM-MÓSTOLES Y MIXTO, RELATIVA AL DÍA 8 DE MARZO, DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER.
--

Vista la moción presentada por los Grupos Municipales Socialista, MM-Móstoles y Mixto, del siguiente contenido literal:

“En el Día 8 de marzo, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Móstoles manifiesta un año más su compromiso con las mujeres, con la defensa de sus derechos y con las políticas de igualdad como instrumento para avanzar hacia una sociedad democráticamente más justa y equilibrada en la toma de decisiones entre hombres y mujeres.

Reconocemos los avances que a lo largo de las décadas se han desarrollado en nuestro país en materia de igualdad. Pero a la vez los retrocesos y recortes que se vienen produciendo por el ataque de las formaciones políticas negacionistas.

No puede haber una sociedad verdaderamente democrática si no somos capaces de eliminar los comportamientos y actitudes machistas que atentan contra más de la mitad de la población. Y ese machismo, fruto del patriarcado, se extiende en todos los ámbitos, desde el familiar, social y laboral hasta la más cruel de las manifestaciones como es la violencia de género que se ejerce hacia las mujeres.

Una de las mayores desigualdades que viven las mujeres es la que se corresponde al ámbito laboral. La principal causa está motivada por el mayor peso que asumen las mujeres de los cuidados no remunerados (el doble de horas que los hombres). Por este motivo, las mujeres tienen más dificultad para acceder al mercado laboral y para promocionar una vez conseguido un empleo. A pesar de que hoy las mujeres estudian y trabajan más que nunca, su realidad laboral se caracteriza por la parcialidad, por contar con más tasa de paro y menor

tasa de actividad y de empleo. También encuentran más obstáculos para acceder a puestos de responsabilidad.

La Comunidad de Madrid no es ajena a esta problemática, todo lo contrario, somos la región más rica pero la única que no tiene ley de igualdad propia y donde la brecha salarial es la mayor de toda España. Según el último informe de UGT las mujeres cobramos una media de 8.000 euros anuales menos. Una diferencia que aumenta con la edad y termina con pensiones un 32% inferiores.

Es indispensable profundizar en la mejora de las condiciones de las mujeres en el ámbito de su independencia económica y, por tanto, de la garantía de las condiciones materiales para tener una vida digna. Para el presente, con un trabajo que les permita tener un proyecto de vida propio. El aumento del salario mínimo interprofesional ha sido clave, porque la Comunidad de Madrid es la segunda Autonomía donde más personas lo perciben y son en su mayoría mujeres. Pero es necesario fomentar, además, que se incorporen a las formaciones STEM, las profesiones del futuro. Porque de cómo sean esos trabajos (tipos de contrato, jornada, salario, etc.) dependerán las pensiones que reciban. Solo así podremos romper el círculo de la mayor pobreza para las mujeres.

Avanzar en igualdad es una responsabilidad compartida en la que deben implicarse todas fuerzas las sociales y políticas. No podrá haber verdadera transformación si no se cuenta con las mujeres, con su participación y contribución. Los poderes públicos deben remover los obstáculos que impiden que la igualdad sea real y efectiva. Y eso pasa por impulsar la corresponsabilidad. El 85% de las excedencias solicitadas para cuidado de un hijo u otro familiar dependiente corresponden a mujeres. Lo mismo ocurre con el trabajo a tiempo parcial. Esta situación tiene un impacto especialmente duro en Madrid pues es la segunda región donde la crianza es más cara. Es imperativo que la Comunidad de Madrid aumente su presupuesto propio. Y, también, que los fondos que reciben de los Ministerios, especialmente el Plan Corresponsables, se ejecuten de forma directa y eficaz, algo que no ocurre actualmente.

La sociedad junto al Gobierno de España lo tiene claro. Y ahora debe ser el Gobierno Regional quien dé un paso al frente con medidas reales/directas y que apoyen a los ayuntamientos. Para que la igualdad no depende del código postal.

Por todo lo expuesto, el pleno del Ayuntamiento de Móstoles manifiesta su compromiso activo con la igualdad entre mujeres y hombres en nuestro municipio, región y en el mundo. Nos sumamos a las diferentes Resoluciones de los Organismos e Instituciones Europeas e Internacionales, y reclamamos que se adopten las siguientes medidas para las solicitamos su apoyo a los demás grupos municipales.

ACUERDOS:



A. Instar al Gobierno de la Comunidad de Madrid a poner en marcha las siguientes medidas:

1. Aprobación de una ley de igualdad efectiva entre mujeres y hombres dotada del suficiente presupuesto para su puesta en marcha real.

2. Impulso de un Pacto Madrileño por la Conciliación y la Corresponsabilidad que contemple al menos:

- Aprobación de un decreto por el que se regulen las medidas de conciliación de la vida laboral y familiar.

- Creación del programa “colegios abiertos” en todos los municipios, desde el 1 de septiembre hasta el 31 de julio, de apoyo a las familias con el objetivo de que, en coordinación con ayuntamientos y asociaciones de madres y padres, se ofrezca de forma gratuita en los colegios públicos para los alumnos/as de infantil y primaria:

a. Acogida/desayuno antes del horario lectivo desde las 7:00h.

b. Actividades de deporte, robótica y creativas/culturales, tras el horario lectivo.

c. Merienda saludable.

- Aprobación de ayudas económicas directas y progresivas en función del nivel de renta familiar a las personas trabajadoras para:

i. Excedencias por cuidados de hijos/as menores y/o familiar dependiente o en situación de gravedad sanitaria.

ii. Reducciones de jornada por cuidados de hijos/as y/o familiar dependiente o en situación de gravedad sanitaria.

iii. Estas ayudas se incrementarán en el caso de familias numerosas, monoparentales, víctimas de violencia de género o aquellas con algún miembro con discapacidad igual o superior al 33%.

- Recuperación de las ayudas a familias con menores a su cargo pacientes de cuidados paliativos pediátricos.

- Mejora de las ayudas directas de apoyo a la maternidad:

iv. AUMENTO de su cuantía pasando de 500 euros mensuales a 650 euros en el caso de familias monoparentales, numerosas y aquellas en las que algunos de sus miembros tengan una discapacidad igual o superior al 33%.

v. Ampliación de los requisitos para que puedan acceder las madres/padres sin límite de edad y aquellas/os que lleven un año empadronadas/os en la Comunidad de Madrid.

vi. Ampliación de su duración hasta que el niño/a cumpla 6 años.

- Aprobación de una ayuda para las familias directa y mensual de 100 euros por hijo/a cargo de entre 0 a 17 años desde el nacimiento, acogimiento permanente, preadoptivo y adopción que dispongan de unos ingresos brutos anuales inferiores a 35.000 euros.



-Todas estas ayudas tendrán perspectiva de género para favorecer que las asuman los hombres. Dispondrán de crédito suficiente para atender todas solicitudes que cumplan los requisitos. Y tendrán prioridad en su concesión las familias más vulnerables.

-Establecimiento de programas públicos de apoyo domiciliario para los cuidados, tanto en servicios de atención en el domicilio como mediante ayudas económicas, para las familias en situación de vulnerabilidad, con especial consideración en los casos de familias monoparentales, numerosas, víctimas de violencia de género o aquellas con algún miembro con discapacidad igual o superior al 33% o que no tengan tejido comunitario.

-Impulso de un programa canguro, en coordinación con los ayuntamientos, en horario de tarde los días laborales y mañana y tarde los días festivos que ofrezca un tiempo de ocio de calidad con actividades pedagógicas. Este programa estará destinado de forma prioritaria a familias que trabajen durante esos días con pocos recursos y sin tejido comunitario, como las monoparentales.

-Fomento de medidas e incentivos laborales, acompañadas de recursos, que impulsen la conciliación/corresponsabilidad para las empresas. Entre ellas la subvención de la cotización a la seguridad social a las empresas que contraten a personas inscritas como desempleadas, para sustituir a trabajadores/as que se hayan acogido a una excedencia o reducción de jornada para el cuidado de hijos/as o familiares en situación de dependencia o extrema gravedad sanitaria. También acciones de difusión, así como un servicio de asesoramiento gratuito, a empresas sobre los beneficios productivos de la conciliación laboral con la personal/familiar.

-Exención del pago del menú escolar para:

- Exención del pago del menú escolar para los hijos/as de las familias con rentas brutas anuales inferiores a 35.000 euros.*
- El límite de 35.000 euros anuales se revisará al alza para las familias monoparentales y numerosas, así como aquellas en las que algunos de sus miembros tengan una discapacidad igual o superior al 33%, por su especial situación de vulnerabilidad.*

3.Gestión plena, directa y ajustada a los objetivos del Plan Corresponsables del Gobierno de España por parte de la Comunidad de Madrid.

4.Decreto de familias monoparentales de urgencia para apoyar a las más de 250.000 que hay en Madrid, que las equipare a las numerosas en todos los beneficios y prestaciones, también a las que tienen un solo hijo/a.

5.Programas de fomento de las profesiones STEM por parte de las niñas y mujeres en todas las etapas educativas. Así como campañas de sensibilización.

6. Plan de itinerarios profesionales individualizados y adaptados a la realidad de las cargas familiares de las mujeres en colaboración, a través de convenios, con las entidades empresariales.

B. Instar al Gobierno Municipal a:

1. Elaboración de un estudio/informe sobre la situación laboral y salarial de los trabajadores y las trabajadoras del Ayuntamiento, en el que se recojan además las medidas adoptadas en materia de igualdad laboral o las que se tengan que establecer en su caso, al objeto de erradicar las posibles discriminaciones en esta materia.

2. Mejora del Plan de Igualdad específico para los trabajadores y trabajadoras del Ayuntamiento, adoptando más iniciativas para eliminar cualquier discriminación por sexo y que faciliten la conciliación de la vida laboral, familiar y personal.

3. Impulso de un programa canguro, en coordinación con el Gobierno Regional.

4. Servicio de ludoteca que acompañe a servicios municipales y que permita el acceso a la mejora de la formación o la práctica del deporte entre otros.

5. Monitores de refuerzo en los colegios durante el horario lectivo en la segunda etapa de infantil.

6. Ejecución del Plan Corresponsables de forma plena y en actividades novedosas que no fueran ya realizadas previamente por el Ayuntamiento.

7. Colaboración con el Gobierno Regional para la implantación del programa “colegios abiertos” en el municipio.”

Vista la enmienda a la totalidad presentada por el Grupo Municipal Popular, del siguiente contenido literal:

“Desde su constitución, hace ahora 45 años, la FEMP ha consolidado su compromiso con la igualdad, instando a los gobiernos locales a incorporarla de manera progresiva en sus políticas públicas.

Las resoluciones aprobadas en sus plenos en este periodo han buscado contribuir a que el principio de igualdad se integre en la planificación municipal. En este recorrido cabe destacar el trabajo orientado a reforzar la implicación de los ayuntamientos, diputaciones, cabildos y consells en la prevención y la atención frente a la violencia contra las mujeres, así como el impulso de iniciativas destinadas a apoyar a las mujeres en situación de especial vulnerabilidad como las mujeres del medio rural, mujeres con discapacidad o mujeres mayores. Todo ello reafirmando siempre la voluntad común de avanzar hacia municipios más justos y libres de discriminación.



Reforzar las políticas con enfoque interseccional que atiendan las múltiples discriminaciones que pueden concurrir en las mujeres por razón de origen, edad, discapacidad, situación socioeconómica, orientación sexual o residencia en el medio rural, garantizando que ninguna mujer quede atrás en el ejercicio de sus derechos.

Pese a que en estas décadas se ha avanzado de manera significativa, aún persisten brechas relevantes, especialmente en el ámbito laboral. Resulta necesario, por tanto, reforzar las políticas públicas que incidan en la redistribución de oportunidades, recursos y tiempos, para avanzar hacia un modelo social que reconozca el valor económico y social de los cuidados y garantice su corresponsabilidad efectiva.

Asimismo, la feminización de la pobreza sigue siendo una realidad, como ponen de manifiesto algunos datos: en torno a 6,6 millones de mujeres en España se encuentran en riesgo de pobreza o de exclusión social.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone a la Corporación Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- El Ayuntamiento de Móstoles se reafirma con la igualdad entre mujeres y hombres basada en la igualdad ante la ley y la igualdad de oportunidades, pilares de una sociedad libre y democrática, y la lucha contra los movimientos antigénero, que ponen en riesgo los avances en materia de igualdad.

Segundo.- Reiterar la condena de cualquier forma de violencia contra las mujeres, (física, psicológica, sexual, digital, vicaria, etc.) y de las situaciones de explotación vinculadas a la prostitución y a la trata de seres humanos, así como el apoyo a las víctimas, impulsando acciones de prevención, sensibilización, atención y coordinación desde el ámbito local.

Tercero.- Promover, en colaboración con los agentes sociales y en el marco de las competencias locales, iniciativas que favorezcan el empleo digno, la reducción de la temporalidad y la parcialidad involuntaria, y la eliminación de la brecha salarial, especialmente en aquellos sectores altamente feminizados.

Cuarto.- Invitar a integrar, de manera transversal e interseccional el principio de igualdad y no discriminación en las políticas públicas locales, reforzando la eficacia, la transparencia y la responsabilidad de las actuaciones públicas.

Quinto.- Reivindicar la necesidad de dotar a las entidades locales de financiación suficiente, estable y finalista para el desarrollo de políticas de igualdad, prevención de la violencia y atención integral a las víctimas, asegurando que dichas actuaciones no queden supeditadas a coyunturas económicas ni a desigualdades territoriales.



Sexto.- El Ayuntamiento de Móstoles se compromete a la aprobación de protocolos frente al acoso sexual, así como el fomento de espacios seguros para las mujeres.

Séptimo.- Denunciar el negacionismo de la desigualdad y de la violencia machista, que daña de forma sustancial la percepción de la lucha de las mujeres por alcanzar la igualdad plena, y reafirmar el rechazo frontal a la violencia estructural que padecen las mujeres.”

Se producen las correspondientes intervenciones que constan literalmente en el Diario de Sesiones, en primer turno el Sr. Martín Hernández (Concejal no adscrito), Sr. Castro Leitón (Vox), Sra. Bastarreche Hernández (Popular), Sra. Monterreal Barrios (Mixto) y Sr. Iniesta Lorente (MM-Móstoles) y en segundo turno, Sr. Castro Leitón (Vox) Sr. Iniesta Lorente (MM-Móstoles) y Sr. Rodríguez del Olmo (Socialista).

Sometida en primer lugar a votación la Moción indicada, según determina el artículo 103 del Reglamento Orgánico Municipal, se obtienen **doce votos a favor** (correspondientes siete al Grupo Municipal Socialista, cuatro al Grupo Municipal MM-Móstoles y uno al Grupo Municipal Mixto) y **quince votos en contra** (correspondientes doce al Grupo Municipal Popular, dos al Grupo Municipal Vox y uno del Concejal no adscrito), por lo que la misma resulta **rechazada**.

A continuación, se somete a votación la enmienda a la totalidad del Grupo Municipal Popular, arriba transcrita, obteniéndose **diecinueve votos a favor** (correspondientes a doce al Grupo Municipal Popular y siete al Grupo Municipal Socialista), **seis abstenciones** (correspondientes cuatro al Grupo Municipal MM-Móstoles, uno al Grupo Municipal Mixto y uno al Concejal no adscrito) y **dos votos en contra** (correspondientes al Grupo Municipal Vox), por lo que la misma resulta **aprobada**.

25/ 45.- MOCIONES DE URGENCIA.

No se presentaron

PRESENTACIÓN DE RUEGOS Y PREGUNTAS

26/ 46.- PRESENTACIÓN DE RUEGOS

-
- La **Sra. Monterreal Barrios (Mixto)**, presenta los siguientes ruegos:

1. Indica que para el próximo año, los usuarios de las composteras si se les podría ampliar el plazo para presentar el informe para la bonificación de la Tasa de Residuos.
 2. Les hacen llegar por parte de los vecinos de la calle Montecarlo y Libertad, que hay un parque pequeñito que está bastante desatendido, ruega que se pasen por la zona, al parecer las papeleras se vacían de vez en cuando, pero hay mucha vegetación invadiendo la acera.
- La **Sra. Ruiz González (Socialista)**, se presenta el siguiente ruego:
 1. Han tenido conocimiento que trabajadores que han prestado servicio en Navi Park esta Navidad e incluso la anterior no han percibido todavía salario alguno. Aunque son conscientes que no dependen directamente del Ayuntamiento, ahora que ya lo saben, si pueden hablar para confirma que sucede y cuándo les van a abonar a estas personas sus remuneraciones.
 - La **Sra. Machín Osés (Vox)**, presenta el siguiente ruego:
 - 1 En la segunda planta hay instaladas unas cámaras de seguridad, pero una de ellas no da cobertura a las entradas de los despachos de los Grupos Municipales, indican que todavía se encuentran en periodo de pruebas, para revisar ángulos y demás, ruegan que lo tengan en cuenta y se ajuste para proteger toda la planta.

El **Sr. Alcalde** agradece y toma nota de los ruegos, según consta literalmente en el Diario de Sesiones.

27/	47.-	PRESENTACIÓN DE PREGUNTAS
-----	------	----------------------------------

- La **Sra. Monterreal Barrios (Mixto)**, formula la siguiente pregunta
 1. Pregunta si hay algún plan de mantenimiento de limpieza de la obra de Paco Cobos ubicada en el Paseo de la Memoria, concretamente del Guernica que se encuentra con un aspecto bastante lamentable y muy descuidado.

El **Sr. Monteserín Prieto** (Concejal delegado de Seguridad, Emergencias y Medio Ambiente) responde según consta literalmente en el Diario de Sesiones.

- La **Sra. Ruiz González (Socialista)**, formula la siguiente pregunta:
 1. Se han empezado a cargar ya en cuenta los plazos que vamos a pagar cada uno con los tributos, pero los vecinos no saben que tributos se les están cargando o si les puede faltar alguno, la pregunta es, si falta alguno ¿se le va a dar la posibilidad de que lo pague aplazado igualmente en 10 mensualidades y

por supuesto, con la deducción que contempla la ordenanza? Por otro lado, a las personas que están adheridas en el sistema especial de pago, y que tienen la reducción de la Tasa de Residuos, ¿se les va a aplicar directamente o tendrán que iniciar otro procedimiento administrativo para su devolución?

El **Sr. Rodríguez de Rivera Morón** (Concejal delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos), responde literalmente según consta en el Diario de Sesiones.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizado el acto, siendo las diecisiete horas y ocho minutos.

Extendiéndose a continuación la presente Acta que yo, Secretario General, certifico. Así mismo certifico que la grabación íntegra de la sesión se encuentra en el archivo de audio siguiente

Nombre{D6930F9D-F70A-4E60-BC7E-469781D5A891}.wmv
Código de validación SHA.512.:
af9940e7891470804d73a2e52cb8abd5ade542ae318f746c66b25852395b746b

2c88933a96c7b1050f63dd7a5d9c188375bf3f3a277c231315fd680d295dec8a

pasando a formar parte del Diario de Sesiones como documento complementario o auxiliar del Acta (artículo 125.4 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005) y conforme al Acuerdo 8/49 de 31 de marzo de 2016 que autoriza la formalización de dicho Diario de Sesiones plenarias en formato electrónico.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.: Manuel Bautista Monjón